Nro. 27.720 - 199/23
Paraná, viernes 27 de octubre de 2023
Edición de 73 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 1954 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial- Ejercicio 2023- Ley 11.041- en lo que hace a la Planta Permanente de Cargos de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Instituto Provincial de Discapacidad-, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, que adjunta pasa a formar parte integrante del presente.-

Reubicando con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la Sra. Melina Antonella Roth, M.I. N° 37.470.104, Legajo N° 213.267, agente Categoría 6- Profesional B) Profesional "B", de la Planta Permanente del Instituto Provincial de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, en un cargo de la Categoría 5, del mismo Agrupamiento Profesional, B) Profesional "B", de la mencionada jurisdicción, en virtud de lo expresado en la presente norma legal.-

Autorizando a la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan por los conceptos expresados en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1955 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Asignando las funciones de Jefe del Área Recursos Humanos dependiente de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, a la agente María Marta Flores, M.I. N° 22.563.316, Legajo N° 165.114 y autorízase el pago del adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente Decreto, en forma transitoria y hasta tanto resulte necesario, ello conforme las disposiciones del Decreto N° 7376/08 GOB.-

Autorizando a la Subsecretaría de Administración jurisdiccional a liquidar y hacer efectivo el pago del adicional por responsabilidad funcional correspondiente a favor de la agente María Marta Flores, M.I. N° 22.563.316, legajo N° 165.114, encuadrando la gestión en lo establecido por los Decretos N° 4458/90 MGJOSP, Decreto N° 5384/03 GOB, Decreto N° 2426/04 GOB y 7376/08 GOS, en los términos establecidos en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1956 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Acordando a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a las personas que a continuación se detallan:

Apellido y Nombre - DNI - R.U. - Cod.

Departamento Colon

Ancianidad:

Nuñez, Marta Lidia - 13.876.813 - 781 – 44032

Departamento Gualeguay

Ancianidad:

Lezcano, Marcelo Juan - 18.029.874 - 775 - 40554

DECRETO Nº 1957 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 95227/2023 IAFAS - R.U. N° 2797356, caratulado: “Gerencia Administrativa Contable – Ref. Instructivo para Recategorización 2022”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante instructivo se dieron a conocer los lineamientos generales y las condiciones para la adecuación de la situación actual escalafonaria del personal del Instituto d Ayuda Financiera a la Acción Social; y

Que conforme lo estipulado, esta medida alcanza al personal de Planta Permanente del Escalafón General, teniéndose en cuenta su antigüedad y situación de revista al 30 de junio de 2022; y

Que ese Organismo, a través del Área de Capital Humano y de la Gerencia Administrativa Contable, ha confeccionado la nómina de agentes alcanzados por la aplicación del referido Instructivo, con las adecuaciones resultantes de ello; y

Que a tal efecto obra intervención de competencia de la Oficina Provincial de Presupuesto de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la modificación presupuestaria encuadra en los términos del artículo 10° de la Ley N° 11.041; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023, Ley Nº 11.041 - de la Jurisdicción: 40 - Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, conforme a las planillas modificatorias de Personal Permanente que -adjuntas- forman parte del presente Decreto.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Gerencia Administrativa Contable del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social -IAFAS-, a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET

Marisa G. Paira

- - - - - -

DECRETO Nº 1958 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Aceptando la adscripción del Sr. Prof. Danilo Manuel Albarracin Estigarribia, M.I. N° 32.983.964, Personal Docente del Consejo General de Educación, para el desempeño de tareas en la Subsecretaría de la Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, dispuesta mediante Resolución N° 0276/23 DGE, de fecha 25.01.23, por el periodo comprendido entre el 01.01.23 al 10.12.23, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

La Subsecretaría de la Juventud, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1959 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Aceptando la prestación de servicios en carácter de adscripción del Prof. Cristian Oscar Romanatti, MI N° 22.280.327, Personal Docente del Consejo General de Educación, para el desempeño de tareas en el ámbito de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, dispuesta mediante Resolución N° 0255/23 DGE, de fecha 23.01.23 y rectificatoria N° 0290/23 DGE, de fecha 30.01.23, por el periodo comprendido entre el 01.01.23 al 10.12.23, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

La Secretaría de Deportes, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente Prof. Cristian Oscar Romanatti, ante el Consejo General de Educación.

- - - - - -

DECRETO Nº 1960 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Aceptando la prestación de servicios en carácter de adscripción del Sr. Jean Pierre Hugo Amatti Tabares, MI N° 35.251.366, Personal de Servicios del Consejo General de Educación, en el ámbito de la Subsecretaría de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, dispuesta mediante Resolución N° 0284/23 DGE, de fecha 30.01.23, por el periodo comprendido entre el 01.01.23 hasta el 10.12.23, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.

La Subsecretaría de Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante el Consejo General de Educación.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1961 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, al agente José Fabián Albornoz, M.I. N° 39.261.922, Legajo N° 262.352, personal con Estabilidad reconocida de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 01.03.23 y hasta el 10.12.23, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a través del Área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1962 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, al agente Fabricio Martín Blasich, M.I. N° 33.397.537, personal con Reconocimiento de la Estabilidad de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 01.01.23 y hasta el 10.12.23, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

La Honorable Cámara de Senadores, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente Blasich ante el Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.

- - - - - -

DECRETO Nº 1963 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo a prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a la agente María Luisa Castaño, M.I. N° 21.612.171, Legajo N° 146.405, personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por el período comprendido entre el 18.01.23 y hasta el 10.12.23, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.-

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a través del Área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Area Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.-

DECRETO Nº 1964 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia. a la agente Pamela Espinosa, MI N° 32.231.264, Legajo N° 170.984, personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 11.12.22 y por el término de doce meses, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

La Honorable Cámara de Diputados, a través del Área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante la Coordinación Técnica y Administrativa Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1965 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación, a la agente Stella Marís Moyano, M.I. N° 23.975.404, Legajo N° 165.005, personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 11.12.22 y hasta el 10.12.23, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

El Consejo General de Educación, a través del Área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1966 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Aceptando la adscripción de la Sra. Débora Noemí Siebenhar, M.I. N° 33.596.280, personal de la Planta Permanente de la Municipalidad de Villa Urquiza, para el desempeño de tareas en el ámbito de la Subsecretaría de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, dispuesta mediante Decreto Municipal de Villa Urquiza N° 12/2023, de fecha 01.02.23, por el periodo comprendido entre el 01.02.23 y hasta el 10.12.23, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

La Subsecretaría de la Juventud, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Municipio de Villa Urquiza.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1967 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo a prestar servicios en el ámbito de la Zonal de Arquitectura del Dpto. Victoria, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Arquitectura y Servicios a la agente Maira Alejandra Almada, M.I. N° 32.717.821, Legajo N° 244.101. personal con reconocimiento de estabilidad del Ministerio de Desarrollo Social, a partir de la fecha del presente y hasta el 10.12.23, de conformidad con lo actuado.-

La Zonal Arquitectura del Dpto. Victoria, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1968 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo para prestar servicios en el ámbito de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, dependiente de la UADER, a la agente María del Carmen Rodríguez, M.I. N° 30.782.370, Legajo N° 171.469, personal de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 04.01.23 y por el término de doce meses, de conformidad con lo expresado en el presente decreto.-

La Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, a través del Área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social.-

DECRETO Nº 1969 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo a prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a la agente Delia Guadalupe Fernández, M.I. N° 14.367.683,personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Social, a partir de la fecha de la presente norma y hasta el 10.12.23, de conformidad a lo expresado en el presente texto legal.-

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante el Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1970 MDS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo a prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia. al agente Carlos Ramón Camarata, M.I. N° 22.117.381, Legajo N° 169.754. personal de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 01.01.23 y por el término de doce meses, de conformidad a lo expresado en el presente decreto.-

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del agente ante el Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1990 MDS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 22 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado se refiere a la necesidad de realizar una modificación presupuestaria, mediante ampliación de créditos para ser destinados a la atención de los Juegos Evita 2023 y los XVII Juegos Provinciales Abuelos en Acción entre otros, por la suma de $ 440.000.000; y

Que a tal efecto se han confeccionado las respectivas Planillas Analíticas del Gasto que reflejan dichos movimientos de fondos en las Jurisdicciones; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado sobre la viabilidad de la gestión, encuadrándola en lo establecido por el Artículo 9º de la Ley N° 11.041- Presupuesto 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.023, Ley N° 11.041, de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social- Unidad Ejecutora: Secretaría de Deportes y Jurisdicción 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro- Secretaría de Hacienda, por la suma total de pesos cuatrocientos cuarenta millones ($ 440.000.000), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas pasan a formar parte del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, y la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Marisa G. Paira

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1980 MS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo al agente Néstor Fabián Klug, DNI N° 24.300.215, Legajo N° 160.213, quien revista en un cargo Categoría 06 -Carrera Técnica -Tramo A - Escalafón General del Departamento Automotores del Ministerio de Salud a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a partir del 08/06/23 hasta el 10/12/23, conforme a la presente norma legal.-

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Néstor Fabián Klug, ante el Departamento Personal, dependiente del Ministerio de Salud.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1981 MS

Paraná, 21 de junio de 2023

Autorizando la prestación de Centro de Día, jornada simple- Categoría A - a partir del 02 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2023, a favor de Ramón Agustín Quiroz, DNI N° 53.162.732, Beneficiario Incluir Salud N° 405-9345882/00, atento a lo expresado en el presente decreto. -

Aprobando la Contratación Directa por Vía de Excepción de la Sra. Andrea Isabel Pizzio, CUIT N° 27-28182125-9, propietaria de la Institución “Andares” de la ciudad de Chajarí, por la suma de $ 1.230.437,07, en concepto de Centro de Día, jornada simple- Categoría A - conforme lo dispuesto precedentemente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con el comprobante de pago respectivo.-

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad de Transporte sin Dependencia a favor de Ramón Agustín Quiroz, DNI N° 53,162.732, Beneficiario Incluir Salud N° 405-9345882/00, desde su domicilio sito en Av. Cepeda s/n° de la localidad de Villa del Rosario, hasta la Institución “Andares” cita en calle Monza y Gorgonzola de la ciudad de Chajarí, partida y regreso de lunes a viernes, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2023 inclusive.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción de la Sra. Andrea Isabel Pizzio, CUIT N° 27-28182125-9, por la suma de $ 1.013.209,12, en concepto de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, conforme lo dispuesto anteriormente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también libre deuda ATER y Póliza de seguro automotor vigente con su respectivo comprobante de pago. -

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2023, a la Sra. Andrea Isabel Pizzio, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el presente texto legal. -

Facultando a la Dirección General de Administración del citado Ministerio, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. -

- - - - - -

DECRETO Nº 1982 MS

Paraná, 21 de junio de 2023

Dejando sin efecto las funciones y el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente a Jefe de Departamento Prensa y Difusión dependiente de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Ministerio de Salud, otorgadas por Decreto N° 751/18 MS, a la agente Miriam Rosana Montero, DNI. N° 24.264.452, a partir de la fecha del presente, en virtud a lo expuesto en el presente decreto.

Asignando en forma transitoria. las funciones de Jefe de Departamento Prensa y Difusión dependiente de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Ministerio de Salud, a favor del agente Germán Romero, DNI. N° 31.439.845 - Categoría 08 - Carrera Administrativa – Escalafón General y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se desempeñe en las mismas.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del agente Germán Romero, DNI N° 31.439.845. en virtud de lo dispuesto en el presente texto normativo.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1983 MS

Paraná, 21 de junio de 2023

Reconociendo las funciones desempeñadas como Jefa del Servicio de Hemodiálisis del Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, a favor de la agente Gabriela Beatriz Romero, DNI N° 24.744.384, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo “A” - Escalafón Sanidad del citado nosocomio y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente a partir del 01/01/18 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

Asignando en forma transitoria a la agente Gabriela Beatriz Romero, DNI N° 24.744.384, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo “A” - Escalafón Sanidad del Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, las funciones de Jefa del Servicio de Hemodiálisis del citado nosocomio y otorgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente Decreto, y hasta tanto se llame a concurso, en virtud a lo expresado en esta norma legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Gabriela Beatriz Romero, DNI N° 24.744.384, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1984 MS

Paraná, 21 de junio de 2023

Reconociendo a la agente Natalia Marilin Cabalero, DNI N° 28.667.267 – Categoría 08 -Carrera Administrativa - Escalafón General del Hospital “Dr. Fermín Salaberry” de Victoria, las funciones desempeñadas como Jefa de Unidad de División Contable del citado nosocomio y el pago del Adicional por Responsabilidad funcional. por el periodo comprendido del 08/04/20 al 06/09/21, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Natalia Marilin Cabalero, DNI N° 28.667.267, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1985 MS

Paraná, 21 de junio de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2023, Ley N° 11.041, en la Jurisdicción 45 – Ministerio de Salud – Unidad Ejecutora: Ministerio de Salud, y Dirección del Hospital Delicia Masvernat, por la suma de $ 206.000,00, conforme las Planillas Analíticas del Gasto, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.-

Otorgando el Adicional Especial previsto en el Decreto N° 5416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio Nº 1676/91 MBSCyE, nafta Discapacidad- consistente al equivalente a cuarenta litros de nafta a favor del agente Eduardo Alfredo Acosta, DNI N° 26.964.374, Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital “Delicia Masvernat” de Concordia, a partir del 12/10/19 y hasta la fecho del presente texto legal, conforme lo expuesto en este mismo decreto.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el Adicional Especial previsto en el Decreto N° 5416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio N° 1676/91 MBSCyE - nafta Discapacidad- consistente al equivalente a cuarenta litros de nafta, a favor del agente Eduardo Alfredo Acosta, DNI N° 26.964.374, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.--

DECRETO Nº 1986 MS

Paraná, 21 de junio de 2023

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. Evangelina Griselda Roll, DNI N° 27.482.433, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Dr. Marcelo Marelli” de La Criolla - Departamento Concordia, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el citado Nosocomio, conforme lo expuesto en el presente decreto.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Evangelina Griselda Roll, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal-

- - - - - -

DECRETO Nº 1987 MS

Paraná, 21 de junio de 2023

Reconociendo las funciones de Jefe de Servicio del Servicio de Cardiología del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del Sr. Héctor Manuel Magrini, DNI N° 8.074.316, por el período comprendido desde el 20/10/04 al 26/10/06, atento a lo expresado en el presente decreto.-

Reconociendo las diferencias existentes entre el cargo Sub Jefe de Servicio y el cargo Jefe de Servicio del Servicio de Cardiología del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, a favor del Sr. Héctor Manuel Magrini, DNI N° 8.074.316, por el período comprendido desde el 26/10/06 al 14/09/15, atento a lo expresado en esta norma legal.-

Reconociendo las funciones de Jefe de Servicio del Servicio de Cardiología del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, al Dr. Fernando Enrique Olmedo, DNI N° 17.844.921, quien revista como Profesional Asistente (e) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, por los períodos 02/01/09 al 13/02/09, 02/01/13 al 15/02/13, 24/06/13 al 19/09/13, 20/09/13 al 18/12/13, 20/09/14 al 14/09/15 y 15/09/15 al 10/04/18, atento a lo expresado en esta norma legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de los Dres. Héctor Manuel Magrini, y Fernando Enrique Olmedo, conforme a lo dispuesto por el presente Decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1999 MS

Paraná, 22 de junio de 2023

Autorizando a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, a realizar un Llamado a Licitación Pública, para la adquisición de medicamentos para pacientes con diabetes, sin cobertura social, que requieren de insulina y son atendidos en el sector público de la provincia, en el marco del Programa Provincial de Diabetes de Entre Ríos dependiente del mencionado Ministerio, por la suma estimada de $ 160.704.120,90, en mérito a lo expuesto en el presente decreto.-

Aprobando los Pliegos de Condiciones Particulares, Anexo de Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Generales que regirán el acto licitario y que agregados, forman parte integrante del presente Decreto.-

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 1946 MPIyS

Paraná, 21 de junio de 2023

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS a emitir el pago a la Empresa COINAR S.R.L., por un monto total de $ 412.063,43, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra N° 10, correspondientes a la Obra: “Construcción sistema cloacal - 1ra. Etapa - Ceibas - Departamento Islas”, conforme a la liquidación elaborada por el Dpto. Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por la Resolución N° 21/23 DPOSER que forma parte del

presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

La Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la firma mencionada anteriormente.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1947 MPIyS

Paraná, 21 de junio de 2023

Rescindiendo a partir de la fecha del presente, el Contrato de Locación de Obra, oportunamente celebrados entre el Sr. Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Arq. Oscar Adolfo Quinodoz, y la Srta. Antonella Tavalieri, D.N.I. N° 37.290.096, aprobado por Resolución N° 149/23 MPIyS.-

Aprobando a partir de la fecha del presente, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Arq. Oscar Adolfo Quinodoz, y la Srta. Antonella Tavalieri, D.N.I. N° 37.290.096, el que pasa a formar parte de este Decreto.-

La Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, hará efectivo el pago establecido en la Cláusula Cuarta de los Contratos que se aprueban por el presente decreto, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

La Unidad Ejecutora Provincial deberá comunicar el presente texto legal a la Dirección General de Recursos Humanos.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1948 MPIyS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología dependiente del Ministerio de Producción, al agente Ezequiel Gustavo Caridad, DNI N° 28.913.334, Legajo N° 174.413, perteneciente a la Planta de Personal Temporario con Estabilidad de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 10 de diciembre de 2023.-

Disponiendo que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología comunique mensualmente a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, las novedades de asistencia y puntualidad así como el uso de las licencias de las que hiciera uso el agente adscripto por el presente decreto.

- - - - - -

DECRETO Nº 1949 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, solicita modificación a la Planta de Cargos del Organismo: y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la modificación en la Planta de Cargos, atendiendo a las designaciones en Planta Permanente, dispuesto por las Resoluciones de Directorio I.A.P.V;

Que las personas seleccionadas han demostrado idoneidad y dedicación en el cumplimiento de las tareas a su cargo, lo que amerita además su reconocimiento;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención, expresando que la modificación de la Planta de Cargos es técnicamente viable y encuadra en el Artículo 10º de la Ley N° 11.041 de Presupuesto del año 2023:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Modificase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 -Ley N° 11.041, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, conforme se

discrimina en las Planillas Modificatoria de Personal Permanente, que adjuntas, forman parte integrante del presente Decreto.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 1950 MPIyS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo al ámbito de la Zonal Diamante dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a la Docente Marianela López, D.N.I. N° 26.275.802, personal del Consejo General de Educación, desde el 01 de enero y hasta el 10 de diciembre de 2.023.-

Disponiendo que la Zonal Diamante dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, informará mensualmente a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, las novedades de asistencia y puntualidad de la Agente referida, notificando también al organismo de origen, el Consejo General de Educación.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1951 MPIyS

Paraná, 21 de junio de 2023

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Diputados, al Agente José Edgardo Bernardini, D.N.I. N° 17.623.716, Legajo N° 109.774, Categoría 3 - Administrativo Ejecución, Agente de Planta Permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a partir del 13 de junio de 2.023 y hasta el 10 de diciembre de 2.023, conforme lo expresado en el presente decreto.-

Disponiendo que la Honorable Cámara de Diputados, informará mensualmente a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, las novedades de asistencia y puntualidad del Agente referido.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1952 MPIyS

Paraná, 21 de junio de 2023

Aceptando la adscripción a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, de la Adriana Paola Bazán Spinelli, DNI N° 25.030.349, Personal de Planta Permanente, Profesional “C” - Categoría 2, titular del Departamento Rendición de Cuentas y Control de la Dirección de Administración del Consejo General de Educación, a partir del 01 de Enero de 2023, hasta el 10 de Diciembre de 2023.-

Disponiendo que a través del área de personal correspondiente se comunicara mensualmente al Consejo General de Educación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente citada en la presente norma legal.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1953 MPIyS

AFECTACION DE AGENTE

Paraná, 21 de junio de 2023

VISTO:

La presente gestión por la cual se solicita la afectación mediante Comisión de Servicios de la agente García Mónica, DNI 23.129.665; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Silvia Mónica García, D.N.I. 23.129.665, planta permanente Categoría 4 Administrativo - Ejecución del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, se desempeña en la Unidad Ejecutora Provincial mediante una Comisión de Servicios, la cual se encuentra contemplada en el Artículo 38° de la Ley 9755, modificada por la Ley N° 9811, que refiere a la afectación de un agente a otra dependencia dentro o fuera de la

jurisdicción presupuestaria en la revista, para cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responde a las necesidades del organismo de origen; y

Que la agente en cuestión, ha comenzado a prestar servicios en la Unidad Ejecutora Provincial, a partir del 01 de Enero de 2023 hasta el 10 de Diciembre de 2023; y

Que presta su conformidad a la continuidad del trámite, el Ministro de Planeamiento Infraestructura y Servicios, el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial y la Sra. Silvia Mónica García; y

Que han tomado intervención de competencia la Unidad Ejecutora Provincial, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria de Modernización de la Gobernación y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que lo gestionado se procede a encuadrar en lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley N° 9755, modificado por Ley N° 9811;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Aféctese mediante Comisión de Servicios a la Unidad Ejecutora Provincial a la agente García, Silvia Mónica DNI N° 23.129.665, Planta Permanente Categoría 4 Administrativo - Ejecución del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a partir del 01 de Enero de 2023 hasta el 10 de Diciembre de 2023.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al Departamento Personal del MPIyS para la prosecución del trámite y notificación fehaciente de la agente García.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 1988 MPIyS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica presentado por el representante legal de la firma Insu-Serv S.R.L. contra la Resolución N° 1802 MPIyS de fecha 29 de Diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1802/21 MPIyS obrante a fojas 90/93, se dispuso rechazar el anterior recurso presentado por la firma Insu Serv SRL contra la Resolución N° 170/20 SME, que desestimó el reclamo de reconocimiento y pago de intereses moratorios correspondientes a determinados certificados derivados de la obra “Ampliación de Red de Distribución de Gas Natural - Primera Etapa - Localidad La Paz”; y

Que el recurso fue planteado el día 17 de Enero de 2022; sin embargo, no obra constancia que acredite la notificación del acto impugnado a la recurrente, la que afirma en su recurso haber sido notificada del mismo el día 29 de Diciembre de 2021, por lo cual, en virtud del principio de formalismo moderado, dicha presentación recursiva se considera promovida en debido tiempo, de acuerdo al Artículo 62 de la Ley N° 7060, dado que el Decreto N° 3888/21 GOB ordenó la suspensión de los plazos administrativos durante el asueto dispuesto entre los días 24 al 31 de diciembre de 2021 y el receso ordenado entre el 3 y el 14 de enero de 2022; y

Que la quejosa se agravia de la resolución impugnada por considerar inexistente, arbitraria, ilegitima y dolosa la prescripción liberatoria invocada por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para rechazar su reclamo de pago de intereses moratorios; y

Que la empresa afirmo también que la Administración incurrió en un yerro y equívoco, considerando ilegal y arbitraria la decisión apelada, al sostener que aquella accionó dolosamente por paralizar el reconocimiento de su derecho, sin considerar que el plazo de prescripción liberatoria se encuentra interrumpido a partir de la presentación de su reclamo originario del 06 de Mayo de 2016 y por todo el tiempo que dure el trámite, mientras no se verifique la caducidad, perención de instancia, abandono de trámite, o se dicte resolución administrativa que quede firme; y

Que en respaldo de sus dichos acompaña y ofrece prueba, y solicita se revoque y anule íntegramente el acto impugnado, y se le reconozca su derecho a percibir intereses moratorios; y

Que a fojas 111/114 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, propicia el rechazo del recurso conforme a los fundamentos de prescripción allí expuestos; y

Que la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 446/22 obrante a fojas 117/121 y vuelta, señala que en el Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351, el cual contempla la obligación de abonar intereses al contratista para el caso de incumplir la Administración con el pago de los certificados en los plazos correspondientes, salvo el supuesto en que la demora fuera ocasionada por culpa del contratista, en el cual éste no tendrá derecho al cobro de los intereses o a la actualización de la deuda; y

Que en el presente, se verifica que el atraso en los pagos de los certificados de obra fue asumido por la Administración mediante el dictado de sus respectivos actos, y en orden a los referidos certificados que se consideraron abonados fuera de término; y

Que de la metodología para el cálculo de esos intereses, el Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOSP establece, en lo pertinente: "... Apartado 4°) Una vez pagado el certificado incurso en mora, la Administración tendrán plazo de quince (15) días corridos para practicar la liquidación conforme a los apartados anteriores y efectivizar el pago. Vencido este plazo se aplicará sobre el saldo adeudado la mecánica establecida en los Apartados 1) y 2) a partir de la fecha de pago del certificado"; y

Que el Apartado 4) surge entonces que una vez abonado los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicarse los intereses moratorias que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina; y

Que de esta manera, se puede afirmar que cuando la Administración demora al contratista de obra pública los pagos correspondientes, éste tiene derecho a reclamar y percibir intereses por dicha mora, conforme a la TABNA; y

Que conforme enseña Gordillo, de acuerdo con la interpretación uniforme imperante en materia de obras públicas, la constitución en mora es innecesaria en el caso de los certificados de obra y de los demás pagos que tengan una fecha contractual determinada o determinable de pago, atento al carácter provisional de los certificados mensuales de obra. La circunstancia de que los pagos de los certificados mensuales de obra sean provisionales significa que las partes no entienden que los mismos respondan exactamente a la cantidad de trabajo realizado durante el mes, sino que reflejan un cómputo aproximado, efectuado al único fin de posibilitar adelantos al contratista en los pagos totales de las obras, pero es un cálculo que tiende a fijar una obligación de dar sumas de dinero por parte de la Administración, y si bien ese cálculo puede ser impreciso, no lo es en cambio el hecho de que la suma que en base a tal cálculo se hace es cierta y exigible (Gordillo, Agustín. "Intereses por Mora en el pago de los certificados de obra pública". Publicado en J.A. 1962-III, pág. 81, reproducido en el libro Contratos administrativos. Regímenes de pago y actualización, t. I, Astrea, reimpresión 1982, p. 83 y ss.); y

Que por tal motivo, si bien esos pagos provisionales de capital pueden ser objeto de reajustes en la liquidación final, ello no hace que el crédito por cada uno de tales certificados sea impreciso o esté sujeto a fluctuaciones; por el contrario, se trata de una suma de dinero que en ese momento resulta cierta, líquida y exigible. Por ello es que, si bien los certificados son provisionales, no por tal circunstancia varía el derecho del contratista a percibir los créditos que los mismos representan, en los plazos estipulados; de allí que los intereses que corresponden por la demora en el pago de un certificado provisional son definitivos, en cuanto responden a la privación, durante un período determinado. de un capital al que el contratista tenía derecho a gozar. (PTN. Dictámenes. t. 78. p. 266. 269); y

Que en consecuencia, la Administración tiene la obligación de ir pagando los intereses a medida que se van produciendo. sin esperar a la liquidación final de la obra; y

Que en conclusión; los intereses moratorios que surgen de la demora en el pago de los certificados provisionales. nacen en forma autónoma y automática de cada certificado y son definitivos (es decir, estables o fijos) en cuanto a su monto y procedencia; y

Que de allí que la acción a favor del contratista para procurar el cobro de intereses deriva dos de certificados de obra abonados fuera de término es susceptible de extinguirse por prescripción liberatoria desde el momento en que dicha acción se encuentra expedita. lo que torna necesario analizar en cada caso la configuración del plazo y sus condiciones de cómputo contempladas en el anterior Código Civil como en el actual Código Civil y Comercial, dado que se trata de obligaciones generadas a partir del año 2016; y

Que en ese orden. cuadra comenzar indagando acerca del plazo de prescripción aplicable a esta clase de obligaciones. sobre lo cual se ha podido verificar que la corriente doctrinaria y jurisprudencial prevaleciente considera que. en tanto el certificado de obra instrumenta una obligación de pago periódico en la que se fracciona el valor de una obra, los intereses que se devengan a partir de la mora por el vencimiento del plazo de pago también constituyen “obligaciones de pago periódico” a las que en el anterior Código Civil de Vélez Sarsfield se les aplicaba para el cómputo de la prescripción el Artículo 4027° del Código Civil, que expresa en lo pertinente que: “Se prescribe por cinco años. la obligación de pagar los atrasos: ... 3° De todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos”, que en el nuevo Código Civil y Comercial vigente -Ley 26.994- se ha contemplado en el artículo 2562, inc. c), el cual reza: “Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: ... c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas”. (Gorostegui Beltrán, “Cuestiones en torno al Certificado de Obras Públicas”, artículo publicado en libro homenaje al Dr. Julio R. Comadira); y

Que esta previsión sobre “obligaciones de pago periódico” que se utiliza en deudas alimentarias, alquileres y pagos periódicos en general, se aplica, en lo que aquí nos concierne, a la obligación de pago de certificados de obra pública y, por ende, se traslada a sus intereses por su carácter accesorio. Es decir, el plazo de prescripción actual para el reclamo de los intereses por mora en el pago de certificados en el marco de un contrato de obra pública es de dos (2) años. (Vega, Susana Elena, “Reflexiones sobre ciertos aspectos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y su impacto en la contratación pública”, publicado en: ElDial.com); y

Que los certificados de obra respecto a los cuales existió la obligación de pago de los respectivos intereses moratorios, nació con fecha anterior a la emisión del Código Civil y Comercial, por lo que en esos casos puntuales corresponderá determinar la normativa aplicable en materia de prescripción; y

Que se advierte que la premisa básica que regula el sistema normativo transicional en materia de prescripción liberatoria indica que los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se van a regir por la ley anterior -es decir, “aquel derecho sustantivo por el cual nacieron”-; siendo en esos casos aplicable el anterior Código Civil, resultando la excepción, que, si por la ley del derecho sustantivo por el cual nacieron se disponen plazos mayores que en la nueva ley, se entenderán cumplidos una vez que transcurra el plazo de la nueva ley. Aunque, si el plazo con el cual comenzó a transcurrir la prescripción vence con anterioridad al plazo dispuesto por las nuevas leyes vigentes, se tomará como cumplido el de la ley anterior; y

Que por ello, se adhiere al criterio establecido por los autores de “InfoJus”, quienes han elaborado el Código Civil y Comercial Comentado, expresando en él lo siguiente: “De tal modo, es posible establecer que el criterio empleado es que siempre se aplico el plazo de prescripción que vence primero” (Caramelo, Gustavo; Picasso, Sebastián, y Herrera, Marisa: Código Civil y Comercial de la Nación comentado, 1.a ed. Buenos Aires, Infojus, 2015); y

Que en definitiva, y a de acuerdo a ese criterio, el plazo de prescripción de la acción para el cobro de los intereses moratorios cuyo pago se interesa mediante el presente trámite, obligación que nació con anterioridad a la emisión del Código Civil y Comercial, será de dos (2) años, conforme a lo previsto por el referido Artículo 2562°, inc. c), por ser el plazo de prescripción que vence primero; y

Que en cuanto al inicio del plazo de prescripción, resulta aplicable el Artículo 2554° del CCyCN, que dispone: “El transcurso del plazo de prescripción comienzo el día en que la prestación es exigible”; y

Que en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el ya referido Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOSP de la Ley N° 6351, una vez que opera el vencimiento del certificado de obra la Administración incurrirá en mora automática y desde allí será exigible el pago de intereses. Ello así, aún cuando aquella cuente a su favor con un plazo de quince (15) días corridos para practicar la liquidación y efectivizar el pago de los intereses adeudados ya que se trata de un lapso previsto al efecto de llevar a cabo la operación contable pertinente pero que no incide en la postergación del curso de los intereses que se devengan desde el día siguiente a la incursión en mora; y

Que entonces, desde la medianoche siguiente de la fecha de vencimiento de cada certificado, comenzará a correr el plazo de dos (2) años previsto por esa norma para que opere la prescripción de la acción tendiente a procurar el pago de intereses moratorios generados por haberse abonado fuera de término los respectivos certificados de obra; y

Que no obstante ello, y aun cuando no se encuentre expresamente previsto en el Código Civil y Comercial como así tampoco en el ordenamiento administrativo provincial, la jurisprudencia vernácula le ha reconocido carácter interruptivo de la prescripción al reclamo administrativo previo en los supuestos que requieran del agotamiento de la vía administrativa como condición previa para poder acceder a la vía judicial; y

Que de acuerdo al concepto general sobre el instituto de la "interrupción de la prescripción" contenido en el Artículo 2544° del Código Civil y Comercial: "El efecto de la interrupción de la prescripción es tener por no sucedido el lapso que la precede e iniciar un nuevo plazo". Es decir que desde el momento en que se verifica el acto al que la ley adjudica efecto interruptivo, renace el cómputo del plazo de prescripción, no surgiendo de ninguna norma la posibilidad de interpretar que dicho plazo cuyo curso renace, pueda quedar al mismo tiempo suspendido. El único supuesto en el que el Código Civil y Comercial prevé la posibilidad de que un acto al que se adjudica efecto interruptivo de la prescripción mantenga ese efecto en el tiempo en forma análoga al efecto suspensivo del plazo, es el supuesto de "petición judicial" contemplado en el Artículo 2546°, a tenor de lo establecido en el siguiente Artículo 2547º; y

Que en función del carácter interruptivo del reclamo administrativo previo, a partir del día siguiente a la presentación del mismo renacerá el cómputo de un nuevo plazo de prescripción de dos (2) años, que de ninguna manera cabe considerar al mismo tiempo suspendido, aún cuando las actuaciones permanezcan paralizadas sin movimiento del trámite, ya que nada impedía a la reclamante promover la acción judicial correspondiente al efecto de percibir la suma adeudada por la Administración: y

Que en este sentido, resultan de suma relevancia las consideraciones vertidas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en la causa: "Gongora, Carlos Alberto c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" - Expte. N° 1055/CU, en la que se acogió un planteo de prescripción de diferencias previsionales retroactivas planteado por Fiscalía de Estado, reflejando este fallo con meridiana claridad el criterio que este órgano de control estima acertado en cuanto al carácter instantáneo y no permanente del efecto interruptivo de la prescripción que posee el reclamo administrativo previo en esta materia, conforme surge del siguiente pasaje del resolutorio: "Por consiguiente, y a fin de dilucidar si la pretensión actoral se encontraba prescripta al momento de interponer la demanda, corresponde decir que la accionante interpuso reclamo en sede administrativa en fecha 16/11/2006 en relación a la liquidación de fs. 60, notificada el día 14/11/2006 (fs. 69 del expediente administrativo apiolado), y que la demanda judicial se presentó por ante la Mesa de Entradas del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en fecha 18/02/2010. Ello refleja que, si bien el reclamo administrativo interrumpió la prescripción en noviembre de 2006 – cfr art. 82 Ley N° 18037- a partir de allí comenzó a computarse un nuevo plazo y siendo que la demanda se interpuso en febrero de 2010 cuando había vuelto a transcurrir el plazo de dos años, corresponde declarar prescripta las diferencias de haberes devengados previamente a los dos años anteriores a la presentación de la demanda. A mayor abundamiento cabe agregar que, el hecho que la Administración no haya resuelto el reclamo administrativo hasta el año 2009, no implica que los accionantes no hayan podido accionar judicialmente mediante el instituto del silencio administrativo, peticionando las diferencias a las que se consideraron con derecho con una antelación suficiente de acuerdo a lo que la normativa en la materia preceptúa. Admitir una solución contraria importaría dispensar una conducta negligente de los particulares en orden a la debida persecución de sus derechos. Es al acreedor al que le corresponde poner de manifiesto a través de actos formales y auténticos, la intención de no permanecer remiso para el cobro de su crédito", y

Que sentadas las reglas con las que debe manejarse esta temática, corresponde realizar el examen particularizado del presente caso, a fin de verificar si ha operado o no la prescripción de la acción en miras al cobro de tales intereses, teniendo en cuenta las constancias obrantes en el presente expediente administrativo; y

Que el reclamo originario por intereses moratorios se presentó el día 06 de Mayo de 2016, por lo que, dado el carácter interruptivo del mismo, a partir del día siguiente a dicha presentación, es decir, desde el 07 de Mayo de

2016 comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda por intereses moratorios; y

Que en consecuencia, y siendo que a fecha 09 de Mayo de 2018 se produjo la prescripción de esa deuda por haber transcurrido los dos (2) años previstos en el referido Artículo 2562 del CCyCN, la misma ya no resulta exigible a la Administración por parte de la firma Insu-Serv S.R.L., quien omitió promover en ese plazo la acción judicial correspondiente; y

Que en virtud de lo anterior, “Las dependencias y las entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por si a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta. El P.E. podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por previo y especial pronunciamiento reconocer esos derechos”. (PTN, Dictámenes, t. 78, p. 362); y

Que en consecuencia, en consonancia por los argumentos esgrimidos por los organismos intervinientes y no surgiendo del escrito recursivo deducido por la firma Insu-Serv S.R.L., fundamentos suficientes que permitan modificar o rever los términos vertidos en la Resolución N° 1802/21 MPIyS, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Secretaria Ministerial de Energía, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Rechazase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma Insu Serv S.R.L., a través de su apoderado Dr. Julián P. Pedrotti conforme copia de poder general. con domicilio en legal en calle Córdoba 538 - 5° Piso - Dpto. “A”, contra la Resolución N° 1802/21 MPIyS y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

Articulo 2°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese, con copia pasen las presentes a la Secretaria Ministerial de Energía, a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 1989 MPIyS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica presentado por el representante legal de la firma Insu-Serv SRL, contra la Resolución N° 1808 de fecha 30 de Diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1808/21 MPIyS obrante a fojas 74/79 se dispuso rechazar el anterior recurso presentado por la Empresa contra la Resolución N° 127/20 SME, que desestimó el reclamo de reconocimiento y pago de intereses moratorios correspondientes a determinados certificados derivados de la obra “Ampliación de Red de Distribución de Gas Natural - Localidad Aranguren - Licitación Pública N° 01/2013”; y

Que la constancia que luce a fojas 78 acreditante de la notificación personal en fecha 30 de Diciembre 2021 del contenido del acto impugnado, por lo que, habiéndose planteado el recurso el día 17 de Enero de 2022 según surge a fojas 96 y vuelta, la presentación recursiva se considera promovida en tiempo y forma, de acuerdo al Artículo 60°, ss. y ccds. de la Ley N° 7060, dado el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 3888/21 GOB; y

Que la Empresa afirma, en términos generales, que la administración incurrió en un yerro y equívoco, considerando ilegal y arbitraria la decisión apelada, al sostener que aquella accionó dolosamente por paralizar el reconocimiento de su derecho, sin considerar que el plazo de prescripción liberatoria se encuentra interrumpido a partir de la presentación de su reclamo originario del 20 de Julio de 2016; y

Que en respaldo de su derecho acompaña y ofrece prueba, y solicita se revoque y anule íntegramente el acto impugnado, y se le reconozca su derecho a percibir intereses moratorios; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, propicia el rechazo del recurso conforme a los fundamentos de prescripción allí expuestos; y

Que cabe señalar, en primer lugar, lo dispuesto en el Artículo 57º de la ley de Obras Públicas N° 6351, el cual contempla la obligación de abonar intereses al contratista para el caso de incumplir la Administración con el pago de los certificados en los plazos correspondientes, salvo el supuesto en que la demora fuera ocasionada por culpa del contratista, en el cual éste no tendrá derecho al cobro de los intereses o a la actualización de la deuda; y

Que respecto de la metodología para el cálculo de esos intereses, el Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOSP establece, en lo pertinente: "... Apartado 4°) Una vez pagado el certificado incurso en mora, la Administración tendrá un plazo de quince (15) días corridos para practicar la liquidación conforme a los Apartados anteriores y efectivizar el pago. Vencido este plazo se aplicará sobre el saldo adeudado la mecánica establecida en los Apartados 1) y 2) a partir de la fecha de pago del certificado"; y

Que de la lectura de ese Apartado 4) surge entonces que una vez abonado los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicarse los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina; y

Que de esta manera, se puede afirmar que cuando la administración demora al contratista de obra pública los pagos correspondientes, éste tiene derecho a reclamar y percibir intereses por dicha mora, conforme a la TABNA; y

Que en dicho contexto y de acuerdo con la interpretación uniforme imperante en materia de obras públicas, la constitución en mora es innecesaria en el caso de los certificados de obra y de los demás pagos que tengan una fecha contractual determinada o determinable de pago, atento al carácter provisional de los certificados mensuales de obra; y

Que los pagos de los certificados mensuales de obra sean provisionales significa que las partes no entienden que los mismos respondan exactamente a la cantidad de trabajo realizado durante el mes, sino que reflejan un cómputo aproximado, efectuado al único fin de posibilitar adelantos al contratista en los pagos totales de las obras, pero es un cálculo que tiende a fijar una obligación de dar sumas de dinero por parte de la administración, y si bien ese cálculo puede ser impreciso, no lo es en cambio el hecho de que la suma que en base a tal cálculo se hace es cierta y exigible (Gordillo, Agustín. "Intereses por Mora en el pago de los certificados de obra pública". Publicado en J.A. 1962-III. pág. 81, reproducido en el libro Contratos administrativos. Regímenes de pago y actualización, t. I Astrea, reimpresión 1982, p. 83 y ss.); y

Que si bien esos pagos provisionales de capital pueden ser objeto de reajustes en la liquidación final, ello no hace que el crédito por cada uno de tales certificados sea impreciso o esté sujeto a fluctuaciones. Por el contrario, se trata de una suma de dinero que en ese momento resulta cierta, líquida y exigible; y

Que si bien los certificados son provisionales, no por tal circunstancia varía el derecho del contratista a percibir los créditos que los mismos representan, en los plazos estipulados. De allí que los intereses que corresponden por la demora en el pago de un certificado provisional son definitivos, en cuanto responden a la privación, durante un período determinado, de un capital al que el contratista tenía derecho a gozar. (PTN, Dictámenes, t. 78, p. 266, 269); y

Que en consecuencia, la administración tiene la obligación de ir pagando los intereses a medida que se van produciendo, sin esperar a la liquidación final de la obra; y

Que los intereses moratorios que surgen de la demora en el pago de los certificados provisionales, nacen en forma autónoma y automática de cada certificado y son definitivos (es decir, estables o fijos) en cuanto a su monto y procedencia: y

Que la acción a favor del contratista para procurar el cobro de intereses derivados de certificados de obra abonados fuera de término, es susceptible de extinguirse por prescripción liberatoria desde el momento en que dicha acción se encuentra expedita, se torna necesario analizar en cada caso la configuración del plazo y sus

condiciones de cómputo contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación, aplicable plenamente al presente caso por tratarse de una obligación generada a partir del año 2016: y

Que en ese orden, cuadra comenzar indagando acerca del plazo de prescripción aplicable a esta clase de obligaciones, sobre lo cual se ha podido verificar que la corriente doctrinaria y jurisprudencial prevaleciente considera que, en tanto el certificado de obra instrumenta una obligación de pago periódico en la que se fracciona el valor de una obra, los intereses que se devengan a partir de la mora por el vencimiento del plazo de pago también constituyen "obligaciones de pago periódico" a las que en el anterior Código Civil de Vélez Sársfield se les aplicaba para el cómputo de la prescripción, el Artículo 4027° del Código Civil, que expresa en lo pertinente que: "Se prescribe por cinco años, la obligación de pagar los atrasos: ... 3° De todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos", que en el nuevo Código Civil y Comercial vigente -Ley 26.994- se ha contemplado en el Artículo 2562°, inc. c), el cual reza: "Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: ... c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas". (Gorostegui Beltrán, "Cuestiones en torno al Certificado de Obras Públicas", artículo publicado en libro homenaje al Dr. Julio R. Comadira); y

Que esta previsión sobre "obligaciones de pago periódico" que se utiliza en deudas alimentarias, alquileres y pagos periódicos en general, se aplica, en lo que aquí nos concierne, a la obligación de pago de certificados de obra pública y, por ende, se traslada a sus intereses por su carácter accesorio. Es decir, el plazo de prescripción actual para el reclamo de los intereses por mora en el pago de certificados en el marco de un contrato de obra pública es de dos (2) años. (Vega, Susana Elena, "Reflexiones sobre ciertos aspectos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y su impacto en la contratación pública", publicado en: ElDial.com); y

Que en cuanto al inicio del plazo de prescripción, resulta aplicable el Artículo 2554° del CCyC, que dispone: "El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible"; y

Que en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el ya referido Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOSP de la Ley N° 6351, una vez que opera el vencimiento del certificado de obra la Administración incursa en mora automática y desde allí será exigible el pago de intereses. Ello así, aún cuando aquella cuente a su favor con un plazo de quince (15) días corridos para practicar la liquidación y efectivizar el pago de los intereses adeudados ya que se trata de un lapso previsto al efecto de llevar a cabo la operación contable pertinente pero que no incide en la postergación del curso de los intereses que se devengan desde el día siguiente a la incursión en mora; y

Que entonces, desde la medianoche siguiente de la fecha de vencimiento de cada certificado, comenzará a correr el plazo de dos (2) años previstos por esa norma para que opere la prescripción de la acción tendiente a procurar el pago de intereses moratorias generados por haberse abonado fuera de término los certificados de obra; y

Que no obstante ello. y aún cuando no se encuentre expresamente previsto en el Código Civil y Comercial como así tampoco en el ordenamiento administrativo provincial, la jurisprudencia vernácula le ha reconocido carácter interruptivo de la prescripción al reclamo administrativo previo en los supuestos que requieran del agotamiento de la vía administrativa como condición previa para poder acceder a la vía judicial; y

Que de acuerdo al concepto general sobre el instituto de la "interrupción de la prescripción" contenido en el Artículo 2544° del Código Civil y Comercial: "El efecto de la interrupción

de la prescripción es tener por no sucedido el lapso que la precede e iniciar un nuevo plazo". Es decir que desde el momento en que se verifica el acto al que la ley adjudica efecto interruptivo, renace el cómputo del plazo de prescripción, no surgiendo de ninguna norma la posibilidad de interpretar que dicho plazo cuyo curso renace, pueda quedar al mismo tiempo suspendido. El único supuesto en el que el Código Civil y Comercial prevé la posibilidad de que un acto al que se adjudica efecto interruptivo de la prescripción mantenga ese efecto en el tiempo en forma análoga al efecto suspensivo del plazo, es el supuesto de "petición judicial" contemplado en el Articulo 2546°, a tenor de lo establecido en el siguiente Artículo 2547°; y

Que en función del carácter interruptivo del reclamo administrativo previo, a partir del día siguiente a la presentación del mismo renacerá el cómputo de un nuevo plazo de prescripción de dos (2) años, que de ninguna manera cabe considerar al mismo tiempo suspendido, aún cuando las actuaciones permanezcan paralizadas sin movimiento del trámite, ya que nada impedía al mismo promover la acción judicial correspondiente al efecto de percibir la suma reconocida por la administración; y

Que en este sentido, resultan de suma relevancia las consideraciones vertidas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en la causa: “Gongora, Carlos Alberto c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”" - Expte. N° 1055/CU, en la que se acogió un planteo de prescripción de diferencias previsionales retroactivas planteado por Fiscalía de Estado, reflejando este fallo con meridiana claridad el criterio que este órgano de control estima acertado en cuanto al carácter instantáneo y no permanente del efecto interruptivo de la prescripción que posee el reclamo administrativo previo en esta materia; y

Que conforme surge del siguiente pasaje del resolutorio: “Por consiguiente, y a fin de dilucidar si la pretensión actoral se encontraba prescripta al momento de interponer lo demanda, corresponde decir que la accionante interpuso reclamo en sede administrativa en fecha 16/11/2006 en relación a la liquidación de fs. 60, notificada el día 14/11/2006 (fs. 69 del expediente administrativo apiolado), y que la demanda judicial se presentó por ante la Mesa de Entradas del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en fecha 18/02/2010. Ello refleja que, si bien el reclamo administrativo interrumpió la prescripción en noviembre de 2006 -cfr. Articulo 82° Ley N° 18037-, a partir de allí comenzó o computarse un nuevo plazo y, siendo que la demanda se interpuso en febrero de 2010 cuando había vuelto a transcurrir el plazo de dos años, corresponde declarar prescripta los diferencias de haberes devengados previamente a los dos años anteriores a la presentación de la demanda; y

Que a mayor abundamiento cabe agregar que, el hecho que la Administración no haya resuelto el reclamo administrativo hasta el año 2009, no implica que los accionantes no hayan podido accionar judicialmente mediante el instituto del silencio administrativo, peticionando las diferencias a las que se consideraron con derecho con una antelación suficiente de acuerdo a lo que la normativa en la materia preceptúa. Admitir una solución contraria importaría dispensar una conducta negligente de los particulares en orden a la debida persecución de sus derechos. Es al acreedor al que le corresponde poner de manifiesto a través de actos formales y auténticos, la intención de no permanecer remiso para el cobro de su crédito”; y

Que corresponde realizar el examen particularizado del presente caso, a fin de verificar si ha operado o no la prescripción de la acción en miras al cobro de tales intereses, teniendo en cuenta las constancias obrantes en el presente expediente administrativo; y

Que el reclamo originario por intereses moratorios se presentó el día 20 de Julio de 2016, por lo que, dado el carácter interruptivo del mismo, a partir del día siguiente a dicha presentación, es decir, desde el 21 de Julio de 2016, comenzó a correr el nuevo plazo de dos (2) años de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda por intereses moratorios; y

Que en consecuencia, y siendo que en fecha 21 de Julio de 2018 se produjo la prescripción de esa deuda por haber transcurrido los dos (2) años previstos en el referido Artículo 2562° del CCyC. la misma ya no resulta exigible a la Administración por parte de la firma Insu-Serv S.R.L., quien omitió promover en ese plazo la acción judicial correspondiente; y

Que en virtud de lo anterior, “Las dependencias y las entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por si a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta. El P.E. podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por precio y especial pronunciamiento reconocer esos derechos” (PTN, Dictámenes, t. 78, p. 362); y

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma Insu-Serv S.R.L., de acuerdo a los fundamentos de prescripción desarrollados en la presente norma legal; y

Que han tomado intervención de competencia la Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0266/22, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y la Asesoría Legal de la Secretaria Ministerial de Energía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica a interpuesto por la firma Insu Serv SRL., representada por su apoderado Dr. Julián P. Pedrotti con domicilio legal Córdoba 538 - Piso 5° Dpto. “A” de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 1808/21 MPIyS y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, archívese, con copia pasen las presentes a la Secretaría Ministerial de Energía, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2760 MPIyS

APROBANDO REGIMEN

Paraná, 11 de agosto de 2023

VISTO:

La necesidad de regularizar las obligaciones derivadas por el cumplimiento del depósito en concepto de gravamen sobre la venta de energía eléctrica e intereses, multas y/o penalidades, por parte de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 24° del Decreto, Ley N° 6879/82 ratificado por Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 8916 y N° 10.153. texto actual según artículo 70° de la ley N° 10.933, se creó el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), el cual se integra -en parte- con los recursos provenientes del recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fija el Poder Ejecutivo, estableciéndose a la Secretaria Ministerial de Energía de la Provincia como el organismo que debe asegurar la percepción regular de dicho gravamen o impuesto; y

Que las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica actúan como agentes de recaudación del mismo, debiendo depositar a favor de la Secretaria Ministerial de Energía las sumas percibidas por este gravamen, por aplicación de las alícuotas determinadas por Decreto N° 3830/07 GOB, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 1413/96 MEOSP; y

Que mediante Decreto N° 374/23 MPIYS de fecha 28 de febrero de 2023, este Poder Ejecutivo dispuso la suspensión de la aplicación de las alícuotas antes mencionadas en concepto de recargo sobre la venta de energía eléctrica hasta el 31 de diciembre de 2023, ante el impacto de Régimen de Segmentación de Subsidios dispuesto por el Gobierno Nacional y el incremento del precio mayorista de la energía, potencia y transporte, con el inequívoco fin de garantizar la accesibilidad de dicho servicio público esencial en protección de los sectores más vulnerables de la población entrerriana; y

Que sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad a dicha medida de suspensión, se produjeron atrasos en el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia con la Secretaría Ministerial de Energía; y

Que en el caso de las Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en su gran mayoría, se han detectado incumplimientos en los depósitos correspondientes a dicho gravamen lo cual genera asimismo la aplicación de intereses, multas y/o penalidades, en virtud de la normativa actualmente vigente; y

Que en este sentido por Decreto N° 4774/97 MEOSP se establecieron las multas por infracciones a los deberes formales consistentes en la no presentación de la declaración jurada en la cual se detallan las liquidaciones del recargo tarifario, como asimismo correspondientes a la omisión total o parcial del depósito por dicho concepto, y como corolario el devengamiento de intereses punitorios mensuales acumulativos, estableciendo que dichas sanciones deben ser impuestas por el Ente Provincial Regulador de la Energía mediante resolución fundada. Por otro lado la Resolución N° 14/96 SE fija la forma y plazos a observar por parte de los agentes de retención del recargo; y

Que ha sido un objetivo fundamental de este Gobierno Provincial, a través de la Secretaría Ministerial de Energía, promover y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas del recargo tarifario por parte de las distribuidoras eléctricas y en tal sentido se dictó oportunamente el Decreto N° 2136/11 MEHF el cual contempla el procedimiento para refinanciar las deudas que mantengan las Cooperativas Distribuidoras Eléctricas con la Secretaría Ministerial de Energía; y

Que el Consejo Regional Entre Ríos de la Federación de Cooperativas de Electricidad -FACE-, entidad que nuclea a todas las cooperativas concesionarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, ha manifestado mediante Nota de fecha 27 de abril de 2023 que gran parte de las Cooperativas Eléctricas de la Provincia han incurrido en mora en el pago de dichas obligaciones a los fines de poder seguir manteniendo el cumplimiento de un servicio de calidad y la aplicación de las bonificaciones tarifarias vigentes, y que dichas deudas se han generado principalmente con el inicio de la pandemia por COVID-19 durante el año 2020 a raíz del congelamiento tarifario dispuesto por la emergencia sanitaria, económica y social y en razón de la prohibición de cortes del servicio eléctrico a los usuarios, y que a partir de allí y hasta la fecha, en nueve (9) de los doce (12) períodos tarifarios trimestrales se han producido suspensiones en la actualización trimestral del VAD, el cual es el único ingreso de las distribuidoras; y

Que como corolario menciona que los planes de financiación disponibles según Decreto N° 2136/11 MEHF resultan de imposible cumplimiento, si no se contempla una reducción total o sustancial de los intereses y multas aplicables, ya que de lo contrario se estaría comprometiendo a las Cooperativas a enfrentar obligaciones en grave perjuicio al equilibrio económico y financiero de la prestación del servicio eléctrico; y

Que frente al contexto económico actual, la aplicación de las normativas que establecen intereses, multas y/o penalidades se han tornado excesivamente onerosas, desvirtuando la deuda y generando montos desproporcionados frente al recargo no ingresado, no siendo posible soslayar que dichas normativas fueron dictadas en el marco del proceso de privatización de la prestación del servicio de energía eléctrica y en tal contexto el Estado Provincial debía establecer un mecanismo jurídico que le garantizara percibir en tiempo y forma la recaudación correspondiente al impuesto recargo tarifario, siendo en la actualidad el contexto total mente diferente, reflejándose en principio en la actual conformación de la empresa Energía de Entre S.A -hoy- una empresa íntegramente estatal; y

Que las Cooperativas Eléctricas brindan suministro a un tercio de los usuarios entrerrianos, principalmente aquellos distribuidos en las zonas rurales, disponiendo para ello aproximadamente del cincuenta por ciento (50%) de la infraestructura del sistema eléctrico provincial, constituyéndose en elementos insustituibles en la expansión del servicio eléctrico; y

Que por lo expuesto, es decisión de este Poder Ejecutivo promover el apoyo y sostenimiento a las Cooperativas Eléctricas, brindando como corolario herramientas que les permitan regularizar sus obligaciones a través de nuevos planes de refinanciación flexibles y de posible cumplimiento, sin poner en riesgo o en detrimento su estructura patrimonial, solvencia y funcionalidad; y

Que en relación a los intereses, multas y/o penalidades vigentes por aplicación de las normativas mencionadas, y que formarían parte de lo adeudado por las empresas y/o cooperativas concesionarios, el artículo 84° de Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, referido a la condonación de las deudas tributarias, establece que el Poder Ejecutivo podrá -con carácter general o individual- cuando medien circunstancias debidamente justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pago de los intereses y multas; y

Que dichas normativas resultan a la fecha desactualizadas y desproporcionadas, tornándose abusivos en su aplicación, siendo sanciones administrativas que este Poder Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para remitir en su totalidad en razón de los fundamentos citados en considerandos precedentes y a fin de arribar a una justa solución que concilie la obligación de pago de las empresas y/o cooperativas concesionarios pero sin perjudicar económicamente a las mismas, evitando aplicar sanciones exorbitantes que solo contribuirían a perjudicar al interés público -poniendo en serio riesgo la prestación del servicio público- y quebrantando la relación de buena fe entre Poder Concedente y Concesionarios; y

Que por aplicación del principio de igualdad, fijado como objetivo político del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial artículo 2°, inciso c) de la Ley N° 8916 y artículo 79° -2° párrafo- del Decreto Reglamentario N° 1300/96

MEOSP, corresponde extender en forma expresa los alcances del tratamiento dado a las Cooperativas Eléctricas a la empresa Energía de Entre Ríos SA -ENERSA-; y

Que cualquier quebranto de las Cooperativas Distribuidoras, implicaría agravar la difícil situación económica financiera de las mismas en un proceso de alta inflación, y en el caso de la empresa estatal Energía de Entre Ríos S.A -ENERSA- todo riesgo debería ser soportado por el Gobierno Provincial, configurándose en ambos casos una situación inequitativa e indeseable, debiendo prevalecer las formas más colaborativas entre el Estado Provincial y

los concesionarios que permitan lograr una mejor concreción del deber de satisfacción del interés público perseguido, confluyendo en el interés común de poder brindar un servicio de distribución de energía eléctrico de calidad y a una tarifa razonable; y

Que en el marco de la relación de buena fe premencionada, el acogimiento o este plan de regularización de deudas y de remisión de multas e intereses, implica el renunciamiento de las concesionarias a cualquier reclamo contra el Estado Provincial, por intereses por pago fuera de término de todos los subsidios tarifarios a cargo de la Secretaría Ministerial de Energía, como así también por las suspensiones de las adecuaciones de VAD que fueran dispuestas por el Poder Concedente o el EPRE, con anterioridad al dictado del presente Decreto; y

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen N° 390/20 en el marco de las actuaciones administrativas N° 2.226.580, expidiéndose acerca de la viabilidad por parte del Poder Ejecutivo de remisión de intereses, multas y/o penalidades en relación a la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A; y

Que han tomado intervención de competencia la Coordinación de Cooperativas Eléctricas, la Asesoría Legal y la Dirección de Administración de la Secretaría Ministerial de Energía, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y el Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º: Apruébase el “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” para las empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, tendiente a la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto del recargo sobre la venta de energía eléctrica, establecido por artículo 24° del Decreto Ley N° 6879/82 ratificado por Ley N° 7512 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 8916 y N° 10.153, texto actual según artículo 70° de la Ley N° 10.933, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de marzo de 2023, de conformidad a los Términos y disposiciones establecidas en los articulados mencionados en la presente norma legal.

Art. 2º: Facultase a la Secretaría Ministerial de Energía a suscribir convenios específicos con las empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de la instrumentación del “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” aprobado por el artículo 1°, contemplándose en los mismos la totalidad de la deuda y obligaciones a las que quedarán sujeias las partes. El monto determinado por dicha Secretaría podrá refinanciarse en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés de financiamiento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, aplicándose el sistema de amortización francés para el cálculo de las cuotas. La celebración del convenio específico implica el renunciamiento de las concesionarias a cualquier reclamo contra el Estado Provincial, por intereses por pago fuera de término de todos los subsidios tarifarios a cargo de la Secretaría Ministerial de Energía, como así también por las suspensiones de las adecuaciones de VAD que fueran dispuestas por el Poder Concedente o el EPRE, con anterioridad al dictado del presente Decreto.-

Art. 3º: Establécese que el plazo para el acogimiento al presente “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” se extenderá hasta sesenta (60) días hábiles con posterioridad al dictado de la presente norma legal, el cual podrá ser prorrogado -por única vez e idéntico plazo- por la Secretaría Ministerial de Energía por causas debidamente fundadas. Para los casos en que no se resuelvan las regularizaciones de los saldos deudores antes del plazo indicado, la Secretaría Ministerial de Energía y el Ente Provincial Regulador de la Energía, en cumplimiento de las atribuciones que le son propias, y de lo preceptuado en la presente norma, deberán iniciar o continuar las acciones administrativas o judiciales y todas aquellas medidas operativas y legales necesarias y/o convenientes cuyo objetivo sea el resguardo de la integridad y regularidad de la cadena de pagos y cobrabilidad del recargo tarifario adeudado.-

Art. 4º: Dispónese la remisión del cien por ciento (100%) de intereses y multas generadas sobre las obligaciones correspondientes al recargo sobre la venta de energía eléctrica, que se regularicen mediante el presente régimen, o que se encuentren devengadas a la fecha sin perjuicio de no poseer deuda de capital, por parte de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, en virtud de los considerandos expresados en la presente norma legal.-

Art. 5º: Dispónese que el beneficio de remisión de intereses y multas dispuesto en el artículo precedente, alcanzará aún a las multas que no estén firmes e impedirá la aplicación de aquellas que se encuentren en proceso de determinación correspondientes al período incluido en el presente régimen. Para las distribuidoras concesionarias que actualmente no tengan deudas de capital, igualmente deberán celebrar convenios para quedar alcanzados por dicha remisión de intereses y multas, dejándose a su vez expresamente convenido el renunciamiento establecido en el artículo 2° del presente Decreto.-

Art. 6º: Facúltese a la Secretaría Ministerial de Energía a compensar de oficio o a pedido de parte, en los convenios específicos que se suscriban entre las partes, los montos que correspondan derivados de la aplicación de subsidios tarifarios adeudados a las empresas distribuidoras.-

Art. 7º: De extenderse la situación de incumplimiento al vencimiento del plazo otorgado para el acogimiento del Plan de Regularización aprobado por el presente, la Secretaría Ministerial de Energía deberá dar formal intervención de competencia al Ente Provincial Regulador de la Energía, de acuerdo a las facultadas previstas en el Art. 48°, Inc. b, puntos 3 y 5 de la Ley N° 8916 y modificatorias, informando los incumplimientos, detallando períodos y montos, quedando a criterio del Ente la aplicación y determinación de multas graduables, las cuales oscilarán desde el cinco por ciento (5%) al cien por ciento (100%) de la obligación incumplida y cuyas escalas y criterios serán debidamente aprobadas y fundadas por acto administrativo del Ente Regulador.

Art. 8º: Deróguese el Decreto N° 4774/97 MEOSP y el Decreto N° 2136/11 MEHF, como así también toda disposición reglamentaria que se oponga al presente texto legal.

Art. 9º: Facúltase a la Secretaría Ministerial de Energía a dictar y/o modificar, la normativa o reglamentación específica relacionada con el recargo sobre la venta de energía eléctrica y su recaudación adoptando un modelo normativo compatible- con la actual prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia, -de corresponder- atento a las medidas dispuestas por Decreto N° 374/23 MPIYS, como asimismo a resolver las cuestiones no previstas expresamente en el presente Régimen de Regularización Especial.-

Art. 10º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 11º: Comuníquese, publíquese, oportunamente archívese y pasen las actuaciones a la Secretaria Ministerial de Energía a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1844 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 15 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del señor Oscar Armando Rodríguez, DNI N° 10.744.393, contra la Resolución N° 8385/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 30 de diciembre de 2019, según consta a fojas 36, y el mencionado recurso fue articulado el 21 de enero de 2020, conforme cargo obrante al pie de fojas 39, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, el señor Oscar Armando Rodríguez, en su carácter de beneficiario de una jubilación anticipada, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó “... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses...”; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad, había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba el causante fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: “sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera “parcialmente”, “los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional”, y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 2455/19 CJPER, anexa a fojas 09, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica; y

Que, ante ello, el señor Rodríguez interpuso, a fojas 12/17, un recurso de revocatoria por medio del cual se disconformó del rechazo de su pretensión en base a lo que entiende es una confusión, por cuanto solicitó el pago que surge a partir de la diferencia de categoría a la que considera tiene derecho y no a una falta de actualización, y dio razones jurídicas para sustentar la procedencia de su pedimento. En el mismo acto, solicitó el pago del rubro por “Jornada o Dedicación Intensiva” - lo cual no había introducido en su reclamo original- con base en el hecho que todos los agentes en actividad lo perciben; y

Que, el mencionado recurso de revocatoria, previa intervención legal, fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 8385/19 CJPER, obrante a fojas 33/35; y

Que, ante ello, el señor Rodríguez interpuso, a fojas 37/39, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, señalando que resulta inaplicable al sub exámine las postulaciones de la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de esta ciudad que emergen de la causa “Aguirre”. Por otra parte, en relación al adicional por “Jornada Intensiva”, lanzó su embate contra la omisión del Organismo Previsional, quien no se expidió respecto a dicho reclamo. Asimismo, expresó que este adicional es percibido por aquellos agentes en actividad que desempeñan el mismo cargo detentado por él; y

Que, a fojas 51/53 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 89/90 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de manera coincidente se pronunciaron en sentido adverso a la procedencia del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Rodríguez; y

Que, a fojas 92/97, mediante Dictamen N° 0488/22, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el señor Rodríguez sostuvo como primer agravio, vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que el único argumento de esta denegatoria se funda en el antecedente “Aguirre” apartándose de otros precedentes jurisprudenciales imperantes: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Asimismo, aseveró que se encuentra probado en autos que el cargo detentado en actividad ha sido recategorizado a partir del dictado de nuevas estructuras orgánicas con posterioridad al cese; y

Que, como segundo agravio, el recurrente afirmó que el rechazo de su pretensión de reajuste por incorporación del rubro adicional por Dedicación Intensiva, se debe a un error del Ente Previsional al entender que la percepción de este emolumento resulta incompatible con la de otro concepto percibido por él; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el señor Rodríguez, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor estimó necesario estacar lo consignado en el informe emanado del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 76, donde se expresó que “... las funciones que desempeñara el ex agente de referencia mientras se encontró en actividad como ‘Laborista A’ (Clase Vial XIV), no han sufrido variantes manteniéndose en igual Nivel Escalafonario”; y

Que, viabilizando el presente recurso, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones

desarrolladas al cese por el recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 76, se ha consignado que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de lo anterior, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 FE (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el recurso de apelación jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER, que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 FE, señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 – año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (BO 27 de septiembre de 2002), cuyo Artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional N° 18037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el señor Rodríguez, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva, que el recurrente nomina también, indistintamente, por “Jornada Intensiva”, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado destacó, primeramente, que la Resolución N° 8385/19 CJPER que rechazó el recurso de revocatoria, resolvió el rechazo de la inclusión del adicional por Dedicación Intensiva; de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 689/12 DPV, que homologó la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que de la propia fundamentación expresada por el recurrente a este particular agravio trasunta claramente un error de conocimiento o de interpretación de la normativa de aplicación, yerro sobre el que se asienta su equivocada convicción acerca de la procedencia del rubro en cuestión. Advirtiendo que la referencia o mención que el recurrente efectúa de distintos rubros remunerativos que integran la escala salarial del personal del Escalafón Vial puede generar alguna confusión atento similitudes en la nomenclatura establecida y, más allá de ello y de mayor significación aún para dilucidar la procedencia de este agravio, advirtiendo que todos los rubros referidos se hallan comprendidos en un sistema normativo que prevé incompatibilidades para simultánea percepción, Fiscalía de Estado estimó necesario como primer paso, explicitar concretamente la diferencia entre los tres rubros contemplados; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12, dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (Artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, “no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII ‘De las prestaciones complementarias’, Artículo 33°, inciso I, punto B) y punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09” (Artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: “Que la mentada retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente... Que la percepción de esta prestación complementario (Retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los adicionales por Dedicación Intensiva y por Mayor Jornada Horaria y tal como surge en el inciso 1, punto B) y en el inciso 1, punto C), última parte del convenio vigente...”. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08, dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: “Visto: La Resolución N° 002, de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por lo misma se aprueba la nueva denominación del adicional por dedicación exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse “dedicación intensiva...”, y se dispuso:

“Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por Dedicación Exclusiva que pasará a llamarse ‘dedicación intensiva’ y, además, se aprueba su correspondiente reglamentación...”; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV, aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional Exclusiva. El rubro “Dedicación Intensiva” se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto del señor Rodríguez, Fiscalía de Estado destacó que, conforme surge del informe del Área de Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos, obrante a fojas 29, el actor se encuentra percibiendo el adicional por Mayor Jornada Horaria, lo cual sella definitivamente la absoluta y palmaria incompatibilidad. Esta decisión no fue objeto de cuestionamiento alguno por parte del quejoso tanto en su reclamo inicial como asimismo en la etapa recursiva. En virtud de ello, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo de este segundo agravio; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica articulado por el señor Oscar Armando Rodríguez contra la Resolución N° 8385/19 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado del señor Oscar Armando Rodríguez, DNI N° 10.744.393, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 8385/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 26 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1845 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 15 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Luis Alberto Gamarra, DNI N° 08.399.730, contra la Resolución N° 1125/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 06 de mayo de 2021, según consta a fojas 96. A su vez, de la valoración de los datos consignados en la carátula del expediente grabado RU N° 2516962, por el cual se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica ante Mesa de Entradas y Salidas de la Gobernación, registrada el 20 de mayo de 2021 como, asimismo, del pase obrante a fojas 106, donde se observa que su fecha data del 06 de junio de 2021, se concluye que el escrito recursivo fue presentado el 20 de mayo de 2021 (más allá que a fojas 105 vuelta, se haya consignado a mano alzada el "20.06.21"). Así, advirtiéndose la comisión de un error involuntario, debe tenerse como fecha correcta de interposición la consignada en el sistema, es decir, el 20 de mayo de 2021, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, conforme consta a fojas 37 y vuelta, el señor Luis Alberto Gamarra, Sargento beneficiario de un Retiro Voluntario como ex agente dependiente de la Policía de Entre Ríos, se presentó a través de su apoderada legal ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad" (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, a través de la Resolución N° 3374/19 CJPER, obrante a fojas 64/65, se rechazó el reclamo administrativo efectuado, dado que de la certificación laboral emitida por la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, obrante a fojas 39, se destacó que: "... habiendo realizado una minuciosa compulsa en su legajo personal, no se pudo verificar con precisión la función cumplida por el encartado, no pudiéndose establecer si se ha desempeñado en algunos de las Funciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEFH, Art. 4° o Art. 5°, siendo en la actualidad, una de las exigencias para su otorgamiento: que el personal interesado, incorpore una declaración jurada, rubricada por el Jefe Departamental o Director; según correspondiere; a fin de verificar su función"; dicha manda no fue cumplimentada por el ex agente policial, por lo que se entendió no reunidos los requisitos que la normativa regulatoria exige para tal fin; y

Que, a fojas 69, el interesado peticionó nuevamente el reconocimiento en sus haberes del adicional dispuesto Riesgo y Peligrosidad por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, en virtud de lo solicitado, desde el Organismo Previsional se requirió información a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos la cual, a través de la División Administración de Recursos Humanos refirió, a fojas 82, que: "El causante en fecha 30.11.2002 Cesó en sus Funciones mediante Resolución DP N° 1660/02, por haberse acogido al beneficio del Retiro Voluntario por imperio del Decreto N° 4370 MGJE. Además, informó que se incorporan a los presentes, copias debidamente certificados de los ítems: Datos Personales, Altas/Pases, Ascensos/Bajas y Faltas de Servicio de su Legajo Personal. Indicando que los últimos doce (12) meses previos al cese de sus funciones, estuvo destinado en la Jefatura Departamental Federal - Comisaría Sauce Luna. Destacando que en dicho período registra Licencias por enfermedad a saber: 05.12.2001: Lumbalgia aguda - 15 días; 21.12.2001: Lumbociática crónica - 15 días; 06.02.2002: Gastritis crónica - 07 días; 04.04.2002: Gastroenteritis aguda - 05 días; 01.05.2002: Entorsis de tobillo - 10 días; 10.09.2002: Gastritis e Hipertensión arterial - 08 días; 25.10.2002 Lumbalgia - 04 días. Se indica además que esta área se ve imposibilitada de determinar las tareas específicas llevadas a cabo el demandante"; y

Que, posteriormente se dio intervención a la Jefatura Departamental Federal quien, a fojas 84, manifestó la imposibilidad de reunir la documentación necesaria respecto a las funciones cumplidas fehacientemente por el requirente durante los últimos doce (12) meses previos a su cese, dado que el lugar donde la misma se almacenaba no era óptimo para su conservación, haciendo que éstas se encontraran en estado deplorable e ilegible, afectadas por factores como humedad y anegamiento por lluvias; y

Que, por su parte, la Dirección Personal - Sección Asesoría Letrada - de la Policía de Entre Ríos puso de resalto, a fojas 88, que no era posible determinar si las funciones desempeñadas por el agente en cuestión encuadraban o no dentro de las disposiciones del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 90, manifestó que el interesado gozaba del Retiro Voluntario desde el 1° de diciembre de 2002, en el grado de Sargento de la Policía de Entre Ríos con un porcentaje de retiro del setenta y nueve por ciento (79%) de

conformidad con veintiocho (28) años, tres (03) mes y cero (00) días de servicios computados, percibiendo sus haberes actualizados con la escala salarial vigente para el Escalafón Seguridad; y

Que, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 91 y vuelta, propició el rechazo de la incorporación al haber previsional del señor Gamarra del adicional por Riesgo y Peligrosidad, en consideración a los informes realizados por las áreas competentes y por aplicación de la Resolución Interpretativa N° 2337/20 CJPER, por la cual se dispuso que si un adicional no era percibido en actividad, no correspondía que el mismo sea trasladado a los ex agentes en pasividad o pensionados; y

Que, a fojas 92/94, se dictó la Resolución N° 1125/21 CJPER, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dispuso el rechazo del reclamo administrativo efectuado por el señor Luis Alberto Gamarra, dado que de la prueba incorporada no surgió el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios, principalmente en lo que refiere a la prestación efectiva e ininterrumpida de funciones detalladas en la norma y al período temporal requerido durante los últimos doce (12) meses previos al cese; y

Que, contra el citado acto resolutivo, el señor Gamarra se agravió interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica, obrante a fojas 97/100, por el cual consideró arbitrario e ilegítimo el acto administrativo a través del cual se negó su petición. Sostuvo su derecho a la percepción del adicional reclamado dado que perteneció al Cuerpo de Seguridad (aclarando entonces que no era personal técnico ni profesional). Asimismo, referenció que el año anterior a su retiro se desempeñó en la Comisaría de Sauce de Luna y que, por su jerarquía, se advertía que no desempeñó funciones de oficinista, manifestando que no era su culpa si su Legajo Personal se encontraba incompleto. Además, indicó que la exigencia de prestación efectiva de servicios por veinticinco (25) días que establecen las últimas modificaciones a la norma regulatoria, no resultaban aplicables a su situación dado que al encontrarse en pasividad se tornaba imposible su cumplimiento; y

Que al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ratificó, a fojas 108/110, su criterio adverso a la incorporación del suplemento por Riesgo y Peligrosidad considerando que el Decreto N° 3506/10 MEHF se trata de una norma de incremento general para el personal policial en actividad, la cual, además, contempla situaciones particulares para el personal policial que cumple funciones especiales. Asimismo, puso de resalto que, más allá de no encontrarse con la documentación que acredite sus funciones, de los informes emitidos por la Policía de Entre Ríos surgió que durante el año anterior al cese el agente retirado no cumplió con el requisito temporal exigido en las normas regulatorias del caso, dado que durante dicho período hizo uso de Licencias por Enfermedad, impidiendo de ese modo el cumplimiento de guardias que exige la norma; y

Que, a fojas 114/118, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, estimó pertinente recordar la normativa aplicable al caso del señor Luis Alberto Gamarra; y

Que, en función de ello, remarcó que el Decreto N° 6213/03 MGJ, creó un adicional especial por Riesgo y Peligrosidad para el personal capacitado e instruido profesionalmente en la materia de delitos complejos, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE); y

Que, posteriormente, el Decreto N° 3506/10 MEHF, extendió dicho beneficio a otros funcionarios policiales, en las condiciones allí previstas, a través de sus Artículos 4° y 5°; y

Que, en el Artículo 4° se expresó: “Dispónese que a partir del 1° de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en la División Grupo Infantería Adiestrado (GIA), dependiente de la Dirección de Operaciones y Seguridad, en la División de Comandos Radioeléctricos dependientes de las Jefaturas Departamentales Paraná, Concordia, Uruguay y Gualeguaychú; en la Dirección de Policía Rural; y a los funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva por más de veinte días al mes, en los servicios Jefes de Guardias Internas, Guardias Internos, Celadores, Guardias Externos, Centinelas, Cabos de Cuarto, Ayudantes de Guardia, Oficiales de Guardia y Grupos de Traslados Internos; perciban una suma equivalente al treinta por ciento (30) del monto del adicional por Decreto 6213/03 MGJ”; y

Que, el Artículo 5° dispone: “(...) que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División de Operaciones y Seguridad y desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División

Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comando Radioeléctrico no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinticinco días, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del adicional establecido por Decreto 6213/03 MGJ"; y

Que, por Decretos N° 3575/12 MEHF y N° 3665/12 MEHF, se amplió el porcentaje en la liquidación arribando al cuarenta y cinco por ciento (45%) y treinta y cinco por ciento (35%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ, respecto a los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF, modificó los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de veinte (20) días a veinticinco (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, posteriormente, el Decreto N° 4816/14 MHEF modificó el Artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionando al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva veinticinco (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 4816/14 MHEF, modificó el Artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva veinticinco (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su Artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidos en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un veinticinco por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, el Artículo 256° de la Ley N° 5654/84, modificada por la Ley N° 8707/93, respecto del cálculo del haber que reza estableció: "(...) el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio"; y

Que, en virtud de la normativa expuesta, los requisitos que inexcusablemente deben cumplirse para la percepción del adicional pretendido son: 1) Cumplir las funciones mencionadas en el Artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, o - en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas -, pertenecer al Cuerpo de Seguridad (Decreto N° 2551/18 MEHF) y 2) Cumplir las funciones mencionadas en forma efectiva por más de veinticinco (25) días al mes; y

Que, en lo que refiere al caso concreto del señor Gamarra, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó que no correspondía incorporar a sus haberes previsionales el adicional reclamado, dado que de los informes obrantes en autos, se advierte que el funcionario policial, en los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al cese o pase a retiro - ocurrido el 30 de noviembre de 2002-, no cumplió con la efectiva prestación de servicios en la cantidad de días exigidos por la norma, dado que el mismo tuvo períodos de licencias por enfermedad que impidieron el desempeño efectivo de sus tareas dentro del período exigido; y

Que, entendió necesario destacar que el Decreto N° 2551/18 MEHF, amplió el ámbito subjetivo del adicional ya regulado por el Decreto N° 6213/03 MGJ y sus modificatorias (Decretos N° 3665/12 MEHF, N° 1853/13 MEHF y N° 1/14 MEHF), es decir, que es complementario de lo dispuesto en el acto administrativo originario; por lo que esta nueva extensión para la percepción del adicional al Cuerpo de Seguridad que aún no percibe el actor, se realiza en un todo de acuerdo con las normas que lo originan y que, en el caso, establecen los requisitos y/o condiciones para su liquidación; y

Que, una interpretación en contrario, resultaría contradictoria con el régimen salarial implementado, el cual haya fundamento en la compensación o reconocimiento del "Riesgo y Peligrosidad" de la efectiva función que despliegan los funcionarios en las tareas de prevención de la seguridad pública; y

Que, atendiendo a la normativa anteriormente expresada, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó su intervención aconsejando rechazar el recurso interpuesto por el señor Gamarra; y

Que, mediante Dictamen N° 172/22, obrante a fojas 120/121, tomó intervención Fiscalía de Estado y, al respecto señaló, en primer lugar, compartir en su integridad los argumentos expresados por las áreas legales preopinantes:

el Área Central Jurídica del Ente Previsional y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor, estimó válido destacar que, del detalle de licencias por enfermedad usufructuadas por el hoy recurrente durante el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a su cese, consignado en el informe emanado de la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, a fojas 82, emerge que, aun cuando en las presentes no se ha logrado tener por acreditado que el recurrente desempeñó las funciones previstas en la normativa de institución del adicional reclamado, inclusive para el caso en que tal hipótesis se hubiere configurado, tampoco habría logrado el recurrente reunir en su caso un extremo normativo de inexcusable acreditación: el desempeño de tales funciones durante la cantidad mínima de días mensuales exigidos por la norma; y

Que, Fiscalía de Estado en numerosos casos análogos al presente, valorando los correspondientes informes emanados del área con competencia técnica específica y relativos a las licencias gozadas/usufructuadas por los ex agentes recurrentes, se pronunció por el rechazo de la pretensión sustancial, aseverando que el exceso de partes de enfermo o de licencias mensuales gozadas durante el período de doce (12) meses inmediatamente previos al cese, impedía tener por configurado el requisito de tiempo o de un mínimo temporal mensual para acceder al adicional pretendido; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica articulado por el señor Gamarra contra la Resolución N° 1125/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada del señor Luis Alberto Gamarra, DNI N° 08.399.730, con domicilio legal constituido en calle San Martín N° 387, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 1125/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de febrero de 2021, y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1846 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 15 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionados con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del señor Rubén Alfredo Strack, DNI N° 08.450.682, contra la Resolución N° 8150/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 16 de diciembre de 2022, según consta a fojas 143, y el mencionado recurso fue articulado el 29 de diciembre de 2022, conforme cargo obrante a fojas 145 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 122/124, en el escrito de reclamo inicial, el señor Rubén Alfredo Strack, en su carácter de beneficiario de una jubilación anticipada, como ex agente dependiente de lo Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó “... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses...”; y

Que, seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: “sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente”, “los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional”, y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago del adicional por Responsabilidad Funcional, y el reajuste de los adicionales por “Destino en Obra” y “Desarraigo”; y

Que, a fojas 131/132, el Área Central Jurídica del Organismo Previsional se expidió sugiriendo rechazar el planteo de adecuación de la categoría escalonaría por modificación de la estructura orgánica, como así también la incorporación del adicional por “Responsabilidad Funcional”, por aplicación de lo normado en el Artículo 49° de la Ley N° 7060 - cosa juzgada administrativa-. Asimismo, sugirió el rechazo del reclamo de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 133 y vuelta, se dictó la Resolución N° 7523/22 CJPER, por medio de la cual, se rechazaron los reclamos deducidos por el recurrente; y

Que, contra dicho acto administrativo, el señor Strack interpuso, a fojas 136/137, un recurso de revocatoria; y

Que, a fojas 141/142, mediante la Resolución N° 8150/22, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos hizo lugar parcialmente al recurso de revocatoria incoado, incluyendo el concepto Responsabilidad Funcional en sus haberes previsionales y rechazando el reajuste solicitado relativo a los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, ante ello, el recurrente interpuso, a fojas 144/145, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre una única cuestión puntual: fustigó la desestimación del reajuste de los ítems Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 157 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 161/162, lo hizo la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron el rechazo del recurso de apelación jerárquico en todos sus términos; y

Que, a fojas 164/165 y vuelta, mediante Dictamen N° 147/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente el agravio que el recurrente afirmó le es producido por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el señor Strack sostuvo como agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo, que ello se debe a un error del Ente Previsional, atento haber omitido trasladar a los pasivos los aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad; y

Que, en relación a este único agravio expresado por el recurrente, Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, en el informe obrante a fojas 130, elaborado por el Área Liquidaciones del Ente Previsional, se consignó que “Los adicionales por Destino en Obra 50% y 100%, como así también Desarraigo 20%, 40% y 60%; se liquidan de forma correcta, conforme a las planillas demostrativas de servicios de la DPV obrante en autos”; y

Que, ciertamente, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, este criterio es sostenido por Fiscalía de Estado, quien frente a pretensiones de reajuste análogas, ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”. Por consiguiente, habiendo informado el área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales por

"Desarraigo" y "Destino en Obra" se encuentran correctamente liquidados en los haberes del señor Strack es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de incrementos en ambos rubros; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica articulado por el señor Rubén Alfredo Strack contra la Resolución N° 8150/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado del señor Rubén Alfredo Strack, DNI N° 08.450.682, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 8150/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de diciembre de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1892 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Emilio Danilo Díaz, DNI N° 14.629.183, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 510/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de febrero de 2022, según consta a fojas 153, y el mencionado recurso fue articulado el 04 de marzo de 2022, conforme cargo obrante a fojas 157, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, conforme consta a fojas 113, el señor Emilio Danilo Díaz, Comisario Principal, beneficiario de un Retiro Voluntario como ex agente dependiente de la Policía de Entre Ríos, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad" (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, en virtud de lo solicitado, desde el Organismo Previsional se requirió información a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos la cual, a través de la División Administración de Recursos Humanos - Sección Trámites-, incorporó copias del legajo personal del agente e informó, a fojas 124, que el requirente, durante los últimos doce (12) meses previos al cese, "(...) estuvo destinado en la Jefatura Departamental Villaguay. Destacando que en dicho período registra licencias por enfermedad a saber: 12.03.2012: Inepto Total y Temporario (JMS N° 645/12) – (60) días".

Que, dicho informe fue complementado con la intervención de la Jefatura Departamental Villaguay quien referenció, a fojas 133 y vuelta, las diferentes licencias médicas usufructuadas por el señor Díaz, desde el 22 de marzo de 2012 al 22 de febrero de 2013; y

Que, por su parte, la Dirección Personal - Sección Asesoría Letrada- de la Policía de Entre Ríos puso de resalto, a fojas 136, que no era posible determinar si las funciones desempeñadas por el agente en cuestión encuadraban o no dentro de las disposiciones del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 138, constató que el interesado gozaba del beneficio de Retiro Voluntario desde el 1° de mayo de 2013, con el grado de Comisario Principal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, con un porcentaje de retiro del ochenta y cinco por ciento (85%) conforme a treinta y dos (32) años, dos (02) meses y cero (00) días de servicios

computados - Artículo 256° - Ley N° 8707-, con Título, No Asignación de Vivienda y Tiempo Mínimo. Asimismo, manifestó que los haberes se encontraban actualizados con la última escala salarial vigente para el Escalafón Seguridad; y

Que, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fojas 139/140 y vuelta, propició el rechazo de la pretensión del señor Díaz, en consideración de que el recurrente no cumplimentó con los requisitos dispuestos por la norma que regula el adicional "Riesgo y Peligrosidad"; y

Que, en virtud de ello se dictó, a fojas 144/145, la Resolución N° 5110/21 CJPER, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no hizo lugar al reclamo administrativo efectuado por el recurrente, por no haberse probado el cumplimiento efectivo e ininterrumpido de las funciones comprendidas por el adicional reclamado como tampoco el período temporal requerido durante los últimos doce (12) meses previos al cese; y

Que, contra dicha resolución denegatoria, el señor Díaz articuló, a fojas 146/148, un recurso de revocatoria, el cual fue rechazado a través de la Resolución N° 510/22 CJPER, obrante a fojas 152 y vuelta, en cuyos considerandos se destacó que el encartado no cumplimentó el recaudo vinculado a la efectiva prestación de labores mínimas durante el año anterior a su cese, por lo que se concluyó en que no era posible atender a su pretensión, como así también se referenció la falta de certificación del empleador respecto a las tareas cumplidas; y

Que, contra el citado acto resolutivo, el señor Díaz se agravió interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica, obrante a fojas 154/156 y vuelta, a través del cual manifestó que le correspondía el adicional reclamado, con el retroactivo correspondiente, y que resulta arbitraria la resolución tomada por el Organismo Previsional, por cuanto se basó en contra de principios constitucionales; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia manifestó, a fojas 162/163, su criterio adverso a la procedencia del recurso interpuesto, dado que de los informes emitidos por la Policía de Entre Ríos surgió que durante el año anterior al cese el agente retirado no cumplió con el requisito temporal exigido por las normas regulatorias del caso; y

Que, a fojas 167/171, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, luego de señalar la normativa aplicable al caso concreto del señor Emilio Danilo Díaz y, teniendo en consideración lo informado por la Institución Policial y las constancias documentales obrantes en autos, aconsejó rechazar el recurso incoado; y

Que, mediante Dictamen N° 54/23, obrante a fojas 173/176, tomó intervención Fiscalía de Estado y respecto a la procedencia del recurso de apelación jerárquica que el señor Díaz interpuso contra la Resolución N° 510/22 CJPER señaló en primer lugar, compartir en términos generales las consideraciones y conclusiones expresadas por el Área Central Jurídica del Ente Previsional en su dictamen obrante fojas 162/163, y por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en su intervención de fojas 167/171; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido mencionar los dispositivos normativos que establecieron el adicional que el señor Díaz pretende sea trasladado a su haber de pasividad. En este sentido, puso de relieve que el Decreto N° 6213/03 MGJ ratificó la Resolución JP N° 024m de fecha 20 de agosto de 2002 y asignó un adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad" para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica (Artículo 19°). Manifestó, que esta disposición no establece plazo mínimo de realización de tales tareas para que el agente que se desempeñe en dicha compañía especial adquiera el derecho al cobro del mismo; y

Que, el fundamento que inspiró el otorgamiento de este adicional, fue el reconocimiento de una remuneración especial al personal policial que realiza específicas funciones de prevención y seguridad pública, por la especial responsabilidad y dedicación que ellas implican; y

Que, el Decreto N° 3506/10 MEHF, enmarcado dentro de una disposición dirigida a establecer cuestiones inherentes al régimen salarial del Escalafón Seguridad, en sus considerandos 5° a 10°, amplió el ámbito subjetivo del adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad", hacia los efectivos que cumplen funciones específicas de prevención y seguridad pública, y como condición para su percepción requirió que el personal realice las tareas descriptas en forma efectiva y por más de veinte (20) días al mes; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF modificó los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de veinte (20) días a veinticinco (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, el Decreto N° 4816/14 MHEF modificó el Artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva veinticinco (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su Artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un veinticinco por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que los condicionantes que ubican al agente público en condiciones de percibir el adicional pretendido son: 1) Cumplimiento de funciones específicas de prevención y seguridad pública y 2) Que realicen las funciones descriptas en forma efectiva y por más de veinticinco (25) días al mes; y

Que, ante ello estimó pertinente señalar que al ser el peticionante retirado de la Policía de Entre Ríos, lo vinculado a la liquidación de su haber previsional se rige por el Reglamento General de la Policía - Ley N° 5654/75-; y

Que este marco regulatorio especial establece como pauta general que el importe del haber previsional se debe establecer en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cesar en el servicio; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente señalar que ya en fecha 11 de febrero de 2014, por sentencia dictada en autos caratulados: “Giménez, Oscar Héctor c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se expidió acerca de una pretensión análoga a la examinada, y señaló en su fundamentación: “El Art. 256 de la Ley N° 5654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro”; y

Que, de lo expuesto se desprende, que para que corresponda el reajuste del haber previsional por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, es necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente por más de veinticinco (25) días al mes, alguna de las tareas detallados en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el Artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, esta exigencia surge de la aplicación de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos “Lena, Elida Olimpia c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados - Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley”, sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos “Gómez, Carlos Adriano c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo” sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: “el Art. 256° en cuestión determina que (...) en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que - además de tratarse de un régimen especial cuyo obligatoriedad legal se impone- una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos ‘la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese’. Esta es la correcta interpretación del Art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese”; y

Que, respecto al caso concreto del señor Díaz, Fiscalía de Estado consideró menester efectuar una reseña de sus antecedentes laborales en la Policía de Entre Ríos. Así, destacó que, por Decreto N° 132/13 MGJ, obrante a fojas 77/78, se dispuso su pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes; y

Que, a fojas 83, por Resolución DP N° 543/13, se estableció el cese de funciones con goce de haberes del Agente Díaz a partir del 30 de abril de 2013; y

Que, del informe confeccionado por la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos, a fojas 124, emerge que "los últimos doce (12) meses previos al cese de funciones, estuvo destinado en la Jefatura Departamental Villaguay. Destacando que en dicho período registra licencias por enfermedad a saber: 13.02.2012: Inepto Total y Temporario (JMS N° 645/12) – (60) días"; y

Que, del Legajo Personal del recurrente se advierte, a fojas 129, que en el período de los doce (12) meses previos a su cese el Agente Díaz registró variadas licencias por enfermedad. Ello reveló que, durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, el funcionario no desempeñó efectivamente, por más de veinticinco (25) días al mes, la función específica de prevención y seguridad pública, condición de acreditación inexcusable para percibir el emolumento reclamado; y

Que, Fiscalía de Estado entendió pertinente destacar también, que el recurrente no percibió el adicional por Riesgo y Peligrosidad estando en actividad, pese a que éste se encontraba vigente y eventualmente aplicable al momento de su cese acaecido en fecha 30 de abril de 2013, por lo que es posible inferir que su actividad no era típicamente enmarcada en las normativas ya reseñadas; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, tal como fue dispuesto en el Artículo 1° del acto administrativo cuestionado; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Emilio Danilo Díaz, DNI N° 14.629.183, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Artusi N° 1020 de la ciudad de Concepción del Uruguay y Falucho N° 338 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 510/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de febrero de 2022, y en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1894 MT

ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 21 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01, la señora Ministra de Desarrollo Social de la Provincia, solicita se autorice la prestación de servicios en carácter de adscripto del Agente Renato Marcelo Riso, DNI N° 20.189.682, en el ámbito del Ministerio a su cargo; y

Que, el Agente Riso revista como personal de Planta Permanente de la Subsecretaría de Fomento y Empleo dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que, obra a fojas 05 conformidad puesta de manifiesto por parte del Agente Riso; y

Que, a fojas 06, el señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social toma conocimiento de la solicitud efectuada y no objeta la continuidad de las presentes, dejando constancia que la adscripción interesada no generará la necesidad de incorporar nuevo personal que cubra las tareas que fueran efectuadas por el señor Riso; y

Que, a fojas 07, la señora Ministra de Gobierno y Justicia autoriza la prosecución del presente trámite; y

Que, a fojas 08, ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Gobernación quien se ha expedido favorablemente al respecto; y

Que, a fojas 10 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia toma intervención, sin realizar objeciones jurídicas; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Artículo 39° de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- modificada por la Ley N° 9811, y del Artículo 6° - Inciso a) y b) - de la Ley N° 10271 y su modificatoria Ley N° 10334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Adscríbase al Agente Renato Marcelo Riso, DNI N° 20.189.682, Personal de Planta Permanente de la Subsecretaría de Fomento y Empleo dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, al Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 1° de abril de 2023 y hasta el 10 de diciembre de 2023, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto legal.-

Art. 2°.- Dispóngase que desde el Ministerio de Desarrollo Social se deberá comunicar mensualmente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, la asistencia del Agente Riso al lugar de prestación de servicios indicando licencias y demás conceptos de los que el mismo hiciere uso.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Solia José Luis s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE LUIS SOLIA, M.I. 11.740.030, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/01/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de octubre de 2023 – Lucila del Huerto Cerini – Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00045674 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Pavoni Daniel Américo Ramón s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20250, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL AMERICO RAMON PAVONI, M.I. 14094590, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/07/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 2 de octubre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00045684 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Sosa Francisco Eduardo s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20169, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO EDUARDO SOSA, M.I.: 10.229.161, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/10/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 06 de octubre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00045686 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Arias Francisco José María s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20207, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE MARIA ARIAS, M.I.: 5.909.282, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/09/1995. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00045707 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Romero Miguel s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19698, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ROMERO, M.I.: 5.936.248, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/07/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de septiembre de 2022 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00045721 3 v./30/10/2023

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cislaghi Aquiles Bartolo s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 25734, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AQUILES BARTOLO CISLAGHI, DNI. Nº 5.947.263, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de María Grande, en fecha 18/11/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 17 de octubre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00045777 1 v./27/10/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Varela María Isabel Elena s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 19108, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL ELENA VARELA, D.N.I. N° 11.034.642, vecina que fuera de María Grande, Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04-06-2019. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 12 de octubre de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00045780 1 v./27/10/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Núñez Carlos Gustavo s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 25725, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS GUSTAVO NUÑEZ, DNI. Nº 29.908.238, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 04/03/2019. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de octubre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00045781 1 v./27/10/2023

- - -- - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Batistutti Emilio Inés s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20104, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIO INES BATISTUTTI, M.I.: 5.912.863, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 13/10/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00045798 3 v./31/10/2023

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Maak Samuel - Reschke Hilda Elsa s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 9853, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HILDA ELSA RESCHKE, M.I. 3.684.271, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 19-09-2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Paraná, 19 de octubre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00045800 1 v./27/10/2023

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Quinodoz María Imelda s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 22449, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA IMELDA QUINODOZ, D.N.I Nº 4.274.922, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/08/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de octubre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00045801 1 v./27/10/2023

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Díaz Visitación s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 22433, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de VISITACIÓN DIAZ,

D.N.I Nº 2.807.248, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/07/1990. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de octubre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00045802 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Walpert Olga Angelica s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 22453, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de OLGA ANGÉLICA WALPERT, D.N.I Nº 2.620.790, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/05/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de octubre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00045811 1 v./27/10/2023

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Winter Mercedes Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Nº 21969, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MERCEDES GRACIELA WINTER, D.N.I. Nº 12.263.779, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo - Departamento Paraná, en fecha 15/11/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 19 de octubre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00045814 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gerber Alejandro - Tonutti Delia Antonia Adriana s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 23564, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIA ANTONIA ADRIANA TONUTTI, M.I. 5.360.679, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo- Entre Ríos, en fecha 25-07- 2019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 19 de octubre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00045815 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Cuscueta José María s/ Sucesorio ab intestato" Exp.Nº 22445, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSÉ MARÍA CUSCUETA, D.N.I Nº 7.705.796, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/03/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de octubre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00045816 1 v./27/10/2023

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Paul Mario Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 20767, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO ALFREDO PAUL, M.I.: 5.947.732, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 02/08/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de octubre de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00045822 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rojas Carlos Ramóon – Rojas María Amalia s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 32173, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS RAMON ROJAS, M.I. Nº 5.937.597, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 24-11-2022; y de MARIA AMALIA ROJAS, MI Nº 12.756.635, vecina

que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 23-07-2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 23 de octubre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00045825 1 v./27/10/2023

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mendiola Francisco Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 36650, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTO MENDIOLA, DNI Nº 5.894.710, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/04/2006. Publíquense por un día.

Paraná, 12 de octubre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00045836 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Saboy Luis Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 32156, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS OSCAR SABOY -M.I. 5.945.169-, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná – Entre Ríos, en fecha 1°-02-2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 09 de octubre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00045837 1 v./27/10/2023

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Wetzel Guillermo Daniel Ramón s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 14996), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante GUILLERMO DANIEL RAMON WETZEL, -D.N.I. Nº 17.329.730-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Los Fresnos N° 458, Pueblo Liebig, fallecido el día 2 de Diciembre de 2020, en la ciudad de Pueblo Liebig, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de diciembre de 2021. Visto:... Resuelvo:... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Guillermo Daniel Ramón Wetzel - DNI Nº 17.329.730-, vecino que fue de la ciudad de Pueblo Liebig, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 27 de septiembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00045667 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta Nº93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Caire Enedina Lorenza s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 16369-23, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ENEDINA LORENZA CAIRE, D.N.I. N° 5.047.162 vecina que fue del Departamento Colón fallecida el día 16 de junio de 2023 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos .-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 13 de septiembre de 2023.- … Resuelvo: … 4.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Enedina Lorenza Caire, D.N.I. N° 5.047.162 vecina que fue del Departamento Colón... 5.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín

Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz-Jueza".

Colón, 21 de septiembre de 2023 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00045694 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Vernay Ana María s/ Sucesorio testamentario" - (Expte. Nº 15488), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante ANA MARÍA VERNAY, - D.N.I. Nº 02.342.583-, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Presidente Perón N° 205, fallecida el día 30 de enero de 2016, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de julio de 2023. Visto y considerando: (...) Resuelvo: (...) 2.- Tener por promovido juicio testamentario de Ana María Vernay -D.N.I. N° 02.342.583-, vecina de esta ciudad de Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 24 de agosto de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00045743 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Vallory Juan José s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15743), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante JUAN JOSE VALLORY, -D.N.I. Nº 05.776.174-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Ejido Colón, fallecido el día 30.05.2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de septiembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan José Vallory -D.N.I Nº 5.776.174-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 9 de octubre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00045752 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Depaolini, Rosa Horacilia Luisa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 15742), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante DEPAOLINI ROSA HORACILIA LUISA, D.N.I. Nº 02.708.550, ocurrido el día 10 de junio de 2023 a las 7.00 hs., en la ciudad de San José, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en San Martín Nº 810, de esa ciudad.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 2 de octubre de 2023. Visto:... Resuelvo:... .- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Rosa Horacilia Luisa Depaolini -D.N.I Nº 02.708.550-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con

derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley… Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 17 de octubre de 2023 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00045756 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Brun Israel Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15645), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante ISRAEL ALFREDO BRUN, -D.N.I. No 05.784.688-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Castelli N° 1132, Villa Elisa, fallecido el día 25 de noviembre de 2019, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 23 de agosto de 2023. Visto:... Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Israel Alfredo Brun -D.N.I. Nº 05.784.688-, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 18 de septiembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00045796 3 v./31/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos "Rottoli Cristhian Rafael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16407-23, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante CRISTHIAN RAFAEL ROTTOLI, nacido el 3/6/1978 en Colón, provincia de Entre Ríos, de estado civil soltero, vecino que fuera del Departamento Colón, D.N.I. Nº 26.374.292, domiciliado en Reibel 578 de esta ciudad de Colón, y falleció el 25/1/2023 en la ciudad de Colón, Entre Ríos, a los 44 años de edad.- Era hijo de Hugo Eusebio Rottoli y de Marta Inés Avalos.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 12 de octubre de 2023.- Vistos: ... Considerando: Resuelvo: ... 3) Declarar abierto, el juicio sucesorio de Cristhian Rafael Rottoli-., 4) Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-...Fdo.: Dra. María José Diz –Jueza La presente se suscribe mediante firma digital.-

Colón, 20 de Octubre de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00045830 3 v./31/10/2023

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 2, a cargo de los Dres. Jorge Ignacio Ponce - Juez y Alejandro Centurión - secretario, respectivamente, en autos "Odorisio, Francisca s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 11072), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña FRANCISCA ODORISIO, D.N.I. Nº 5.024.066, fallecida en Concordia, el 23 de junio 2022, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 17 de octubre de 2023.- Visto: … Resuelvo: 1… 2.- Decretar la apertura del juicio testamentario de Francisca Odorisio, D.N.I. Nº 5.024.066, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se

consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- … 5.- … 6.- … Fdo: Jorge Ignacio Ponce - Juez"

Concordia, 19 de octubre de 2023 - Alejandro Centurión, Secretario

F.C. 04-00045673 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de esta Ciudad, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti; en autos caratulados: "Oliveri Roberto Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 7877, cita y emplaza a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad por el término de treinta (30) días corridos, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROBERTO HORACIO OLIVERI D.N.I Nº 8.416.584, vecino que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en Concordia, el día 17 de julio del año 2023.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concordia, 28 de agosto de 2023 Visto: ……; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a María Elvira Zabala, Roberto Horacio Oliveri, Leonardo Roberto Oliveri Zabala y Alan Domingo Horacio Oliveri Zabala en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Nicolás Lagadari, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Roberto Horacio Oliveri, D.N.I. Nº 8.416.584, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta dias corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio…… 5.- Tener…….6.- Hacer saber …….. 7.- Dar …….. 8.- Notificar…….. 9.- Mandar …….. 10.- Agregar …….. A lo demás, oportunamente. Fdo: Dr. Justo José de Urquiza Juez.

Concordia, 18 de septiembre de 2023 - José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00045722 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos "Teira, Isolina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14214) cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ISOLINA TEIRA, DNI Nº 3.585.663, argentina, vecina de la ciudad de Concordia y fallecida en esta ciudad el 20 de abril de 2019.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: Concordia, 28 de septiembre de 2023. Visto:…. Resuelvo: 1.-…2.-…..3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Isolina Teira -DNI N° 3.585.663- vecina que fuera de esta ciudad.4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.-…6.-Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964).7.-….8.-…9.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe –Juez.

Concordia, 4 de octubre de 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00045751 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1, de ésta ciudad de Concordia, E.R, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez –, Secretaría a cargo del Suscripto, en los autos caratulados "Cañete, María Marta s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº14140) cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA MARTA CAÑETE, D.N.I. Nº Fº 6.509.521, bajo apercibimiento de ley, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia, quien falleció en fecha 03 de abril de 2023. –

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Concordia, 15 de septiembre de 2023. Visto: … Resuelvo: 1.-…- 2.-…- 3.- Decretar la apertura del juicio SUCESORIO de María Marta Cañete -DNI N° F 6.509.521- vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la

Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.-…- 6.-…- 7.-…- 8.-…- 9.- …- 10.-…- 11.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).”.

Concordia, 2 de octubre de 2023 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00045761 3 v./30/10/2023

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: “Pérez, Francisco s/ Sucesorios (Civil)” - (Expte. Nº 14234), emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento en fecha 01 de noviembre de 2011, de don FRANCISCO PEREZ -DNI Nº 5.661.707, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “Concordia, 11 de octubre de 2023. Visto: … Resuelvo: … 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Francisco Pérez -DNI Nº 5.661.707- vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. … 9.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.

Concordia, 12 de octubre de 2.023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00045766 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº3 de esta Ciudad, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti; en autos caratulados: “Esteves Marta Rosa s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 7908, cita y emplaza a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad por el término de treinta (30) días corridos, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTA ROSA ESTEVES D.N.I Nº05.026.106, vecina que fuera de esta ciudad y cuyo fallecimiento ocurriera en Concordia, el día 27 de diciembre del año 2022.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “Concordia, 09 de octubre de 2023. Visto:……..; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Alejandro Ernesto Agostini, Ricardo Miguel Agostini, Carlos Ulises Agostini, Guillermo Agostini y María Marta Agostini, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Nicolás Lagadari, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Marta Rosa Esteves, D.N.I. Nº 5.026.106, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Tener presente……..6.- Tener……. 7.- Hacer saber…... 9.- Notificar ……. 10.- Mandar ……11.- Agregar …. A lo demás, oportunamente. Fdo:.Dr. Justo José de Urquiza Juez.

Concordia, 20 de octubre de 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00045817 3 v./31/10/2023

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Rodriguez Ilda Teresa s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 15875, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda

persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ILDA TERESA RODRIGUEZ – DNI N° 92.003.186, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 17 de abril de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 04 de octubre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00045719 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Del Castillo Ramona Margarita s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 15812, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMONA MARGARITA DEL CASTILLO - LC N°2.562.546, vecina que fuera de la localidad de Gral. Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 11 de septiembre de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 10 de octubre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00045735 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Saura Silvia Teresita s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 15693, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SILVIA TERESITA SAURA, D.N.I 4.432.138, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín, dpto. Diamante, en fecha 03 de julio de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 26 de abril de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00045819 3 v./31/10/2023

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Sanabria, Raúl Alberto s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº14819/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAUL ALBERTO SANABRIA, DNI Nº 11.378.953, fallecido el día 22 de abril de 2021, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.)-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 4 de octubre de 2023... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Raúl Alberto Sanabria, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.-

Chajarí, 5 de octubre de 2023 - Facundo Munggi, Secretario

F.C. 04-00045705 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Dalmaso, Marcelino Vicente s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 15069/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARCELINO VICENTE

DALMAZO, DNI Nº 5.828.643, fallecido el día 4 de agosto de 2023, en Chajarí Dpto. Federación (E.R.), vecino que fuera de Colonia Villa del Rosario, Dpto. Federación (E.R.).- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 4 de octubre de 2023... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Marcelino Vicente Dalmazo, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..." Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 5 de octubre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00045718 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano L. Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos; en los autos caratulados "Scatolaro Amado Roque Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6493/23, cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de AMADO ROQUE JESUS SCATOLARO DNI 10.646.781, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad de Chajarí el día 13 de septiembre de 2023.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 9 de octubre de 2023...-Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Amado Roque Jesús Scatolaro, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. -...-Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando al Dr. Agustín Ponzoni para intervenir en su diligenciamiento... - Fdo: firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 10 de octubre de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00045736 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Panozzo Zenere, Severo Antonio y Morel, Gladys María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15068/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PANOZZO ZENERE SEVERO ANTONIO, DNI Nº M5.776.828, fallecido el 25 de octubre de 2008, en Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, y de GLADYS MARIA MOREL, DNI Nº F2.346.024, fallecida el 22 de mayo de 2023, en Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, ambos con último domicilio en Bolívar 2490 de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 5 de octubre de 2023…. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de quienes en vida fueran cónyuges entre sí, Severo Antonio Panozzo Zenere y Gladys Maria Morel, vecinos que fueran de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten…. Firmado digitalmente: Dr. José Manuel Lena – Juez".

Chajarí, 9 de octubre de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00045759 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Hartwig, Manrique s/

Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6495/23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANRIQUE HARTWIG, DNI Nº 5.824.791, fallecido el día 12 de febrero de 2023, defunción ocurrida en Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en Colonia Alemana s/nº del Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 12 de octubre de 2023…., declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Manrique Hartwig, vecino que fuera de Colonia Alemana, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- … firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.

Chajarí, 17 de octubre de 2023 - Verónica Patricia Ramos, secretaria.

F.C. 04-00045760 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría Única de quién suscribe, sito en el 2 piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Leiva Rafael Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17642, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LEIVA RAFAEL ANGEL, DNI Nº 10.341.120, quien falleciere en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 11 de abril de 2023, publíquense por 3 días.

A los efectos que correspondan ser transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "Federacion, a 12 de septiembre de 2023.- (…) Publíquense edictos por tres (03) días, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC) (…) Firmado por: Juan Angel Forneron. Juez Civil y Comercial.".-

Federación, 5 de octubre de 2023 – Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00045774 3 v./31/10/2023

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la Ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados "Brown, Nilda Estela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 2474, Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NILDA ESTELA BROWN, D.N.I. N° 6.520.144, argentina, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 15/01/2023, a los 71 años, en la ciudad de San José de Feliciano Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 22 de Septiembre de 2023.- … Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Nilda Estela Brown, D.N.I. N° 6.520.144, fallecida en fecha 15 de Enero de 2023 en la ciudad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 Cod. Civ. y Com.).- … Firmado: Dr. Emir Gabriel Artero – Juez - la presente se suscribe mediante firma digital".-

San José de Feliciano, 4 de Octubre de 2023 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00045727 3 v./30/10/2023

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina María Fernández, en autos caratulados "Guzzanato Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 12169, cita y emplaza por el término diez días que se contarán a partir

de la última publicación, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante ROSA GUZZANATO M.I. N° 1.935.950, vecina que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La causante Rosa Guzzanato M.I. N° 1.935.950, nacida el día 6 de Septiembre de 1906, hija de Francisco Guzzanato y María Frizzo, falleció el día 28/06/1990, en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 15 de septiembre de 2023.-(....) Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Rosa Guzzanato, M.I. N° 1.935.950 fallecida el 28/06/1990, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial (....) llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (....) La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Fdo Fabián Morahan -Juez Civ. y Com. Nº 1.-

Gualeguay, 17 de octubre de 2023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00045762 3 v./30/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Saggese Rosa Victoria s/ Sucesorio ab intestato, expediente Nº 12049", cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la publicación, a todos quienes se consideren con derecho, y así lo acrediten, sobre los bienes dejados por la causante Sra. ROSA VICTORIA SAGGESE, D.N.I. 4.563.368, fallecida el 13 de diciembre de 2018 en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

El auto que lo ordena, dispone: "Gualeguay, 7 de septiembre de 2023.- . . . Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Rosa Victoria Saggese, DNI 4.563.368, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial –conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. –último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón - art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. – Fdo. Fabián Morahan. Juez Civ. y Com. Nº1".

Gualeguay, 4 de octubre de 2023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00045773 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Gualeguay Nº 2 a cargo de la Dra. Rosa M. Fernandez Campasso, por la Secretaría del Dr. Sebastian E.R. Leites en autos caratulados "Vecchio s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10413.-, Cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. VECCHIO ENRIQUE ANDRES, D.N.I. 10.707.063 falleció en esta Ciudad de Gualeguay, el 1 de febrero de 2022.-

A continuación se transcribe la parte pertinente que ordena el presente: "Gualeguay, 26 de julio de 2023.-….- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Enrique Andrés Vecchio - D.N.I. N° 10.707.063 - fallecido el 1 de febrero de 2022, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez dias por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- Líbrese oficio a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos - punto 5.5.2- y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14/02/1995-.- Procediéndose conforme el art. 13 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas,

cargando el referenciado oficio y el formulario por mesa virtual… Fdo. Dra. Rosa Fernández Campasso Jueza Interina".-

Gualeguay, 1 de septiembre de 2023 - Sebastian E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00045788 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Gualeguay Nº 2 a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, por la secretaria del Dr. Sebastian E.R. Leites en autos caratulados "Arnaudin Ubaldo Daniel s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10410.-, Cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la ultima publicación del presente que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ARNAUDIN UBALDO DANIEL, D.N.I. 5.876.861 falleció en esta Ciudad de Gualeguay, el 27 de mayo de 2021.-

A continuación se transcribe la parte pertinente que ordena el presente: Gualeguay, 27 de julio de 2023.-….- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Ubaldo Daniel Arnaudin - D.N.I. N° 5.876.861, fallecido el 27 de mayo de 2021, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y publíquense diario "El Debate Pregón" por tres días llamando durante 10 días que se contarán a partir de la última publicación a los mismos fines y efectos que el anterior. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- Líbrese oficio a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos - punto 5.5.2- y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14/02/1995-.- Procediéndose conforme el art. 13 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas, cargando el referenciado oficio y el formulario por mesa virtual. Cumpliméntese con lo dispuesto por el art. 718 último párrafo del CPCC y art. 2340 del CCCN.- Requiéranse informes a los Bancos locales.-….- .Fdo. Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza interina".

Gualeguay, 01 septiembre de 2023 - Sebastian E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00045792 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. Entre Ríos, a cargo de la Dra. Rosa María Fernandez Campasso (Juez interina- Secretaría a cargo del Dr. Sebastian Leites, en los autos caratulados "Deri María Alejandra s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10482, cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, que se publicará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DERI MARIA ALEJANDRA, DNI Nº 20.670.364, argentina, casada, cuyo último domicilio en calle Intendente Quiróz Nº 635 de Gualeguay, fallecida el día 7 de Julio de 2023 en esta ciudad de Gualeguay E. Ríos.-

Se transcribe a continuación la resolución que así lo ordena: Gualeguay, 19 de septiembre de 2023.- Proveyendo presentación electrónica de fecha 13/09/2023, por presentados Alberto Daniel Cardoso, DNI 20.209.185, Denise Lucia Cardoso, DNI 35.298.332; Micaela Valentina Cardoso, DNI 41.119.911 y Malena Maria Cardoso, DNI 43.680.426, todos por derecho propio y con el patrocinio letrado de los Dres. Natalia Soledad Lombardo y Matías Sebastián Baez, con domicilio constituido, documental acompañada, por parte en el carácter invocado, acordándosele la correspondiente intervención.- Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Maria Alejandra Deri, DNI N° 20.670.364, fallecida en Gualeguay el día 7 de Julio de 2.023, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de dicha publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, y en el diario "El Debate Pregón", llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- Líbrese oficio a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del

Poder Judicial de Entre Ríos -punto 5.5.2- y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14/02/1995-.- Procediéndose conforme el art. 13 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas, cargando el referenciado oficio y el formulario por mesa virtual. Hágase saber al profesional que una vez controlado y sellado el mismo, se le otorgará un turno para retirarlo por la Mesa de Entradas del Juzgado.- Por cumplimentado con lo dispuesto por el art. 718 último párrafo del CPCC. Por acreditado el pago de tasa de justicia y boleta ley 9005, téngase presente.- Requiéranse informes a los Bancos locales.- A lo demás, oportunamente.- Notifíquese conforme SNE.- AB Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza Interina. La presente se suscribe mediante firma digital – Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022.

Se deja constancia que los Dres. Natalia Lombardo y/o Matías Báez y/o quien el designe se hallan facultados para intervenir en el diligenciamiento del presente.

Gualeguay, 6 de Octubre de 2023 – Sebastian E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00045795 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. María Rosa Fernández Campasso, Jueza Interina, Secretaría a cargo del Dr. Dr. Sebastián E. R. Leites, Secretario Suplente, en expediente caratulado: “Mochi César José Luis s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 10499, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante CÉSAR JOSÉ LUIS MOCHI- DNI N° 5.879.570, fallecido el día 23 de agosto 2023 en la ciudad de Gualeguay, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay. Publíquese por un día.

El auto que ordena el presente dice: Gualeguay, 3 de octubre de 2023.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de César José Luis Mochi- DNI N° 5.879.570, fallecido el día 23 de agosto 2023, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y en el diario “El Debate Pregón”, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación... Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza interina. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022.

Gualeguay, 9 de octubre de 2023 – Sebastian E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00045826 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día en el Boletín Oficial, a herederos y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. MARIA BEATRIZ ENRIQUE, D.N.I Nº 2.353.399, vecina que fuera de esta ciudad y donde falleció en fecha 30 de Julio de 2022. El presente se encuentra ordenado en los autos caratulados “Enrique Maria Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” Expte.: 12188, y cuya resolución en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 11 de octubre de 2023.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de María Beatriz Enrique, D.N.I. N° 2.353.399, fallecida el 30/07/2022 vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- ... Fabian Morahan Juez Civ. y Com. N° 1. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022”.

Gualeguay, 12 de Octubre de 2.023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00045835 1 v./27/10/2023

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Otero Adriana María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14661, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OTERO ADRIANA MARÍA DNI Nº 21.471.585, nacida en Buenos Aires el día 27/01/1970, fallecida en Gualeguaychú el día 06/09/2013, con último domicilio en calle Chacabuco N° 85. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de octubre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00045731 3 v./30/10/2023

- - -- - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Rodriguez Saldaña Leontina y Montano Rodriguez Alicia Zulma s/ Sucesorio ab Intestato”, Expte. Nº 14662, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fueran vecinas de esta ciudad llamado: ALICIA ZULMA MONTANO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 18.774.364, fallecida el día 03/8/2015 y LEONTINA RODRIGUEZ SALDAÑA, D.N.I. N° 18.774.278, fallecida el día 21/6/2023, ambas en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de octubre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00045750 3 v./30/10/2023

- - -- - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Taborda, Gerónimo Ramón y Duré Teresa Margarita s/ Sucesorio ab intestato (Acumulados)”, Expte. Nº 10.848, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de TERESA MARGARITA DURÉ, DNI Nº 5.153.228, con último domicilio en Pje. Carlos Gardel N° 135 de Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú, fallecida el día 24.03.2023 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00045755 3 v./30/10/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden –Suplente-, Secretaría Nº 2, de quien suscribe, en los autos caratulados “Landin Gustavo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14633, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GUSTAVO LANDIN, DNI 16.656.936, fallecido el día 18/01/23 en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2023 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00045772 3 v./30/10/2023

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Arenas Jorge Anibal s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14146, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ARENAS JORGE ANIBAL DNI Nº 28.346.160, nacido en Baradero Buenos Aires el día 20/05/1981, fallecido en Ceibas Departamento Islas el día 06/03/2022, con último domicilio en calle Juan D. Perón S/N. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2023 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00045786 3 v./31/10/2023

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Volker Edmundo Humberto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 454/23, iniciados el 02/10/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: EDMUNDO HUMBERTO VOLKER, DNI Nro. M 8.440.933, nacido el 22/06/1948, fallecido el 17/07/2023, en Urdinarrain Depto.

Gualeguaychú, vecino de dicha localidad, cuyo último domicilio fue en calle Alte. Brown 95. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.-

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00045789 1 v./27/10/2023

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Sittner Erminda Ines s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14625, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de la localidad de Aldea San Antonio -departamento Gualeguaychú- llamada: SITTNER ERMINDA INÉS DNI Nº 3.943.482, nacida en Entre Ríos el día 31/10/1941, fallecida en Gualeguaychú el día 17/06/2023, con último domicilio en Aldea San Antonio calle 10 de Mayo N° 475. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de septiembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00045803 3 v./31/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Lascours Jorge Daniel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 9895, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecinos de esta ciudad llamado: JORGE DANIEL LASCOURS, Documento Nacional Identidad N° 25.937.212, fallecido el día 18 de agosto de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de Octubre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00045818 3 v./31/10/2023

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Fuchs Ernesto, Fuchs Mario y Fuchs Ana Elisa s/ Sucesorios (Civil)” Expte. 192/11, iniciados el 31/05/2011, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ANA ELISA FUCHS, DNI Nro. 2.512.998, nacida el 12/05/1938, fallecida el 16/01/2014, en Urdinarrain, vecino de Aldea San Antonio, cuyo último domicilio fue en campo la invernada de Aldea San Antonio. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.-

Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00045820 1 v./27/10/2023

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden –Suplente-, Secretaría No 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Antúnez Raul Orlando s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14620, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTUNEZ RAUL ORLANDO DNI Nº 11.057.910, nacido en Gualeguaychú el día 27/04/1954, fallecido en Gualeguaychú el día 19/07/23, con último domicilio en calle Aguado No 9. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de septiembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00045823 3 v./31/10/2023

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Rodriguez Edgardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 470/23, iniciados el 09/10/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: EDGARDO ALBERTO RODRIGUEZ, DNI Nro. 10.456.076, nacido el 19 de Julio de 1952, fallecido el 16 de agosto del 2023, en Gualeguaychú E.R, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Juan José Franco 396. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00045828 1 v./27/10/2023

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bentancor Silvano Luis María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 9928, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SILVANO LUIS MARIA BENTANCOR, Libreta de Enrolamiento Nº 5.869.104, fallecido el día 12 de diciembre de 2009, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de octubre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00045831 3 v./31/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Basile Vicente Santiago y Urbini Ricarda Elena s/ Sucesorio Testamentario”, Expte. Nº 9632, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: VICENTE SANTIAGO BASILE, Libreta Enrolamiento N° 5.838.210 fallecido el 07 de febrero de 2008, y RICARDA ELENA URBINI, Libreta Cívica N° 5.221.597, fallecida el día 31 de enero de 2018, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de abril de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00045844 3 v./31/10/2023

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Maldonado Martínez Faustino Ariel Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7389 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante FAUSTINO AIREL ANTONIO MALDONADO MARTINEZ, M.I. N° 43.294.100, fallecido/a en Ciudad de Buenos Aires, en fecha 09 de julio de 2023, hijo/a de Antonio Maldonado y Haydeé Martinez, con último domicilio en Osvaldo Magnasco 842. La Paz, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día/s.

La Paz, 12 de octubre de 2023 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00045804 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados “Monzón Margarita s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6715- Año 6715), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MARGARITA MONZÓN D.N.I. N° 4.270.844, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 29 de junio de 2023, en la localidad de Bovril, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 9 de octubre de 2023 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00045805 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados “Siano Luis Edgardo s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6675- Año 2023), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Luis Edgardo Siano D.N.I. M N° 4.992.572, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 14 de julio de 2021, en la Ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 23 de octubre de 2023 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00045812 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados

"Vianco Julio Raúl Arturo y Gómez Mabel Liliana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6193), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MABEL LILIANA GOMEZ, DNI N° 4.078.788, vecina que fuera del departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 18/05/2022, en la ciudad de Paraná, Depto. Paraná, provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 9 de mayo de 2023 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00045824 1 v./27/10/2023

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Sub. de la Autorizante, en los autos caratulados "Molina Isidro Anastasio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7414, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISIDRO ANASTASIO MOLINA, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad en fecha 29/11/2022. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Nogoyá, 20 de octubre de 2023 - Mabel Delfina Navarro, secretaria subrogante.

F.C. 04-00045785 3 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Febre Eulogio y Baila Delfina Mafalda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10866, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de EULOGIO FEBRE y DELFINA MAFALDA BAILA vecinos que fueron de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 12/03/1995 y 04/01/2018 respectivamente. Publíquese por un día.

Nogoyá, 5 de octubre de 2023 - Mabel Delfina Navarro, secretaria provisoria.

F.C. 04-00045813 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Gobo Yolanda Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10863, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de YOLANDA RAMONA GOBO vecina que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 08/03/2023. Publíquese por un día

Nogoyá, 11 de octubre de 2023 - Mabel Delfina Navarro, secretaria provisoria.

F.C. 04-00045833 1 v./27/10/2023

TALA

El Juzgado único de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaría única a cargo de la Dra. M. Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Godoy Miguel Angel Gualberto - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10864 cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don MIGUEL ÁNGEL GUALBERTO GODOY, D.N.I. N° 11.092.188, fallecido en fecha 11 de marzo de 2023, siendo su último domicilio calle acceso de Gdor. Mansilla S.N., de Gdor. Mansilla, Dto. Tala. Publíquese por un día.

Secretaría, 10 Octubre de 2023 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00045821 1 v./27/10/2023

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins (secretaria suplente), en los autos caratulados "Rodríguez, Héctor Darío s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5952) cita y emplaza a todos los que se

consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. HECTOR DARIO RODRIGUEZ, argentino, casado, mayor de edad, D.N.I. Nº 5.807.827, domiciliado en calle Eva Perón N° 285, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, Entre Ríos, hijo de Dn. Maximino Rodríguez y de Da. Orfilia Cecilia López, nacido el 23 de Junio de 1937 y fallecido el 17 de Julio de 2023, en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza “San Salvador, 18 de septiembre de 2023. Visto… Resuelvo: 1.- Tener..- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Darío Rodríguez (DNI N° 5.807.827) vecino que fuera de la localidad de San Salvador.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - “El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar..-. 5.- Dar…- 6.- Comunicar...-. 7.- Tener...-. 8.- Tener….- 9.- Agregar y tener..- 10.- Notifíquese (SNE). Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.

San Salvador, 25 de Septiembre de 2.023 - María Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00045700 3 v./27/10/2023

URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, Secretario, en los autos caratulados: “Reina López Ramón Angel s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 11299 año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por RAMON ANGEL REINA LOPEZ, quien falleciera en esta ciudad el día 26 de enero de 2021, vecino que fuera y residiera en esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente que así lo dispone: “Concepción del Uruguay, 1 de septiembre del 2023 (...) Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...)” Fdo. Dr. Gustavo Amilcar Vales, Juez.-

C. del Uruguay, 7 de septiembre de 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00045793 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, Dr. Mariano Morahan, Secretaría del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados “Richard Elsa Elida s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N°: 9804, F° 213, año 2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: ELSA ELIDA RICHARD DNI N° 1.769.849, vecina que fuera de localidad de Las Moscas, dpto. Uruguay, viuda, fallecida el día 10 de febrero de 2022, con domicilio en calle Publica S/N, Las Moscas, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: “Concepción del Uruguay, 28 de junio de 2022.- ... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)”... - Fdo.: Dr. Mariano Morahan. Juez.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

C. del Uruguay, 4 de agosto de 2022 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00045809 1 v./27/10/2023

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de la ciudad de Concepción del Uruguay Dra. Sonia Mabel Rondoni -Jueza A/C del Despacho-, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero -Secretaria Suplente-, en los autos caratulados “Scevola Amalia Ester s/ Sucesorio ab

intestato" Expte. N° 10.549, Folio 278, Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora AMALIA ESTER SCEVOLA, argentina, D.N.I. N° 5.068.566, mayor de edad, hija de la señora Máxima Morán y del señor Enrique Scevola, vecina que fuera de la localidad de Villa Mantero, fallecida en la misma localidad el día 25 de febrero de 2023, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente libramiento en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 27 de septiembre de 2023. (...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Amalia Ester Scevola, vecino que fuera de localidad de Villa Mantero. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...) . Dra. Sonia Mabel Rondoni - Jueza A/C del Despacho".

C. del Uruguay, 17 de octubre de 2023 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00045827 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, E. R., cargo de Dra. Sonia Mabel Rondoni – Jueza A/C del despacho-, Secretaría del Dra. Mariela A Perdiguero – Secretaria Suplente-, en los autos caratulados "Charreun Edita Esther s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 10425, año 2023, cita y emplaza por el término de treinta días corridos desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: CHARREUN EDITA ESTHER, DNI N° 0.730.104, fallecida en la localidad de Villa San Justo, Provincia de Entre Ríos; con último domicilio en esa ciudad.

La resolución que lo ordena textualmente dispone "Concepción del Uruguay, 3 de Julio del año 2023 ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Edita Esther Charreun, vecina que fuera de la localidad Villa San Justo. (...) Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) (...).-Fdo.- Dr. Mariano Morahan –Juez".

C. del Uruguay, 10 de octubre de 2023 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00045829 1 v./27/10/2023

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Beade Sara Noemí s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6875, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SARA NOEMI BEADE, D.N.I. N° 3.779.227, vecina que fuera del departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, Depto. Villaguay, Entre Ríos, en fecha 20/07/2023. Publíquese por un día.

Villaguay, 18 de octubre de 2023 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00045794 1 v./27/10/2023

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Wicky Delia Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 10066, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIA LUISA WICKY, D.N.I. N° F 3.916.789, vecina que fuera de la localidad de Villa Clara, Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en fecha 10 de junio de 2023. Publíquese por un día.

Villaguay, 18 de Octubre de 2023 - Carla Gottfried, secretaria subrogante.

F.C. 04-00045799 1 v./27/10/2023

CITACIONES

PARANA

a FIDEICOMISO HUMBERTO II

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado del Trabajo Nº1 de la ciudad de Paraná, Dra. Gladys Beatriz Pinto, secretaría a cargo de la Dra. María Elena Ramos, en los autos caratulados “Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos C/ Fideicomiso Humberto II S/ Ejecución de Multas”, (Expte. N° 4747), cita y emplaza por el término de tres días a partir de la última publicación a FIDEICOMISO HUMBERTO II, con último domicilio conocido en Av. Estrada Nº 1832 de esta ciudad, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. Publíquese por 2 (dos) días.

Paraná, 2 de octubre de 2023 - María Elena Ramos, secretaria.

S.C-00016211 2 v./27/10/2023

COLON

a ROSA VERÓNICA DANTAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Dantaz, Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 13270), cita y emplaza por el término de cinco (5) días corridos a ROSA VERÓNICA DANTAZ para que comparezca a tomar intervención por ante estos Estrados y peticionar lo que estime corresponder, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 3 de octubre de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.- Citar a Rosa Verónica Dantaz mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a fin de que en el del plazo de cinco días -a contar desde el día siguiente de la última publicación- comparezca a tomar intervención por ante estos Estrados y peticionar lo que estime corresponder, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes. 2.- Hacer lugar a la publicación de edictos a través de emisora radial de esta ciudad, debiendo cumplimentar con todos los recaudos del art. 145 del C.P.C.C.. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”. Publíquese por dos (2) días.

Colón, 17 de octubre de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00045742 2 v./27/10/2023

CONCORDIA

a los herederos de VALERIA LEONCINO

El Juzgado de Trabajo Nº4 a cargo del Dr. Roberto E. Masara - Juez Interino- , Secretaría a cargo del Dr. Rodrigo G. Gossn, sito en calle Mitre Nº 133 - Ciudad de Concordia - Provincia de Entre Ríos, cita por el plazo de 10 días contados desde la última publicación en el boletín oficial a los herederos de la demandada fallecida Valeria Leoncino para que comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, en los autos Rodríguez Tania Beatriz C/ Leoncino Valeria S/ Consignación (Expte. Nº 7380).

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: “Concordia, 13 de Septiembre de 2023. Visto:… Resuelvo: I.- Tener presente a sus efectos lo manifestado por la actora en el escrito que antecede y conforme lo impetrado, Citar a los herederos de la demandada fallecida Valeria Leoncino por edictos, cuya confección queda a cargo del interesado y que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, para que dentro de los diez días comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimientos de que si vencido el plazo de la citación no compareciere, se le nombrará Defensor de oficio -art. 15 CPL.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Roberto E. Masara Juez del Trabajo Nº 4 – Interino. Publíquese dos (2) veces.

Concordia, 17 de octubre de 2023 – Rodrigo G. Gossn, secretario.

F.C. 04-00045834 2 v./30/10/2023

FEDERACION

a MARIA VICTORIA MONZON

El Juez a cargo del despacho del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados "Administradora Tributaria de Entre Ríos c/ Monzón Santos Benito y/o sucesores y/o herederos S/ Monitorio Apremio (5971/21)" Expte Nº 5999/22, cita a MARIA VICTORIA MONZON DNI 13.632.423, mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y, en un diario correspondiente al último domicilio conocido (Ezpeleta, Quilmes, Buenos Aires) (arts. 142 y 143 Código Procesal Civil), para que en el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezca al juicio, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley (arts. 142, 143 y 728 Código Procesal Civil). Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Chajarí 3 de agosto de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00045771 2 v./27/10/2023

REMATES

PARANA

Por José Luis Jure

Mat. 837

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos, "CHEVROLET S.A. de Ahorro Para Fines Determinados C/ García Arredondo Sergio Ramón y Otro S/ Ejecución Prendaria" (N° 65922 - Año: 2022), 1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decrétase el remate del automotor Marca: CHEVROLET , Tipo: SEDAN 5 PUERTAS, Modelo: 701 - ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT +, Motor Marca CHEVROLET N° GFK075323, Chasis Marca CHEVROLET N° 9BGKL48T0JG209443, Dominio AC 131 TC, propiedad de la demandada, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro diligenciado en fecha 30/11/2022 (agregado en fecha 06/12/2022) y verificación policial de fecha 11/08/2023. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José Luis Jure, matrícula profesional N° 837.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 29 noviembre de 2023 a la hora 9;00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 6 de diciembre de 2023 a la hora 9;00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.

2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta por la base de PESOS UN MILLON OCHENTA y TRES MIL CIENTO CINCUENTA y CUATRO CON OCHENTA y SEIS CENTAVOS ($1.083.154,86), estableciéndose el monto incremental en PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000,00), a partir de dicho monto el incremento será de PESOS CIEN MIL ($100.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00), a partir de dicho monto el incremento será de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00).- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no

verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. - e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa7@jusentrerios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- …, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien.- El automotor podrá ser revisado los días 27 y 28 de Noviembre de 16,30 a 17,30 horas, en calle Montevideo 231 de Paraná.- Informes al martillero en Victoria 117 Paraná- Tel: 3434060657.-

Paraná, 23 de octubre de 2023 - Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00045791 3 v./31/10/2023

USUCAPION

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Gualeguaychú a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria a cargo de la Dra. Gabriela Castel, en los autos caratulados: “Meghi Verónica s/ Usucapión” Expediente Nº 9184”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho – Art. 669 C.P.C.C.- respecto del inmueble de Trescientos metros cuadrados (300,00m2), ubicado en este Departamento de Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 4ta., Manzana N° 19 H, calle Santiago Díaz N° 837, comprendido entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al N.88º50’ E., de 29,97 metros, lindando hasta los 9.50 metros con Elena Rosa Bello de Carrizzo, hasta los 19.75 metros con Miguel R. Carrizzo y hasta el final con Ricardo J. Carrizzo;

ESTE: Recta 2-3 al S. 0°26’ E de 10.00 metros, lindando con calle Santiago Díaz;

SUR: Recta (3-4) al S. 88°50’ O. de 30.00 metros, lindando con Sara Ester Sánchez; y

OESTE: Recta (4-1) al N. 0°17’ O. de 10.00 metros, lindando con Angel Osvaldo Carrizzo, por el termino de quince días (15) a contar desde la última publicación, a estar a derecho y contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes para que los represente – Art-329 C.P.C.C-.- Publíquese por dos días.

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00045806 2 v./30/10/2023

URUGUAY

El Sr. Jueza a cargo del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretario Mauro Sebastián Pontelli, en estos autos caratulados: “Villalba Raúl Cesar c/ Eguigorry Juan s/ Usucapión” Expte. N° 11323, año 2023, cita y emplaza por el término de quince (15) días a herederos, acreedores y quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, Planta

Urbana, Cuartel 2°, Manzana N° 508, Domicilio Parcelario Lucas Piris N° 371, de esta ciudad de Concepción del Uruguay, con una superficie de 304,42 m2. El auto que lo dispone, en su parte pertinente, dice: “Concepción del Uruguay, 12 de septiembre de 2023...-... Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Juan Eguigorry y/o sus herederos y/o sucesores y/o a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.- Gustavo Amilcar Vales Juez. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

C. del Uruguay, 9 de octubre de 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00045784 2 v./30/10/2023

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “Urioste Juan Leandro y Otros s/ Usucapión” Expte. Nº 5930, cita y emplaza por el término de quince días (15) días a partir de la última publicación del presente a Pedro Aphalo, sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre inmueble 1) Fracción Chacra Nº 445, Plano de mensura practicado por el Agrimensor Víctor H. Larrea y registrado en Dirección Prov. de Catastro Nº32588, con una Superficie de 8Has 5As 85Cas, Partida Inmobiliaria Nº 122537; 2) Fracción Chacra Nº 447, Plano de mensura practicado por el Agrimensor Víctor H. Larrea y registrado en Dirección Prov. de Catastro Nº 32654, con una Superficie de 16Has 10As 01Cas, Partida Inmobiliaria Nº 122600; 3) Fracción Chacra Nº 492, Plano de mensura practicado por el Agrimensor Víctor H. Larrea y registrado en Dirección Prov. de Catastro Nº 32653, con una Superficie de 16Has 10As 01Cas, Partida Inmobiliaria Nº 122601; 4) Fracción Chacra Nº446, Plano de mensura practicado por el Agrimensor Víctor H. Larrea y Registrado en Dirección Prov. de Catastro Nº 33791, con una Superficie de 8Has 05As 85Cas, Partida Inmobiliaria Nº 123733 y 5) Fracción Chacra Nº 493, Plano de mensura practicado por el Agrimensor Víctor H. Larrea en Tramite y Registrado en Dirección Prov. de Catastro Nº 33801, con una Superficie de 8Has 65As 72Cas, Partida Inmobiliaria Nº 123748, para que comparezcan a juicio a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa-art. 329 y 669 Inc. 2 y 3 del CPCC. Publíquese por dos días.

Villaguay, 4 de octubre de 2023 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00045797 2 v./30/10/2023

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero No 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Villanueva Marcos Antonio S-Pedido de Quiebra Promovido Por deudor S/ Quiebra”, Expte. N° 4807, en fecha 18/10/2023 se ha declarado la quiebra de señor Marcos Antonio Villanueva DNI N° 17.616.203; CUIL N° 20-17616203-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Vicente del Castillo N° 60 y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664 ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Andrés Darío Gamarci con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y lunes, martes y jueves de 13:00 a 18:00 (días hábiles judiciales) hasta el día 21/12/2023 inclusive. Se han fijado los días 08/03/2024 y 22/04/2024 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 24 de octubre de 2023 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002061 5 v./01/11/2023

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 3106 caratulados: "Larrosa Juan Ricardo s/ Homicidio Simple", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta Por El Tiempo De La Condena respecto de Juan Ricardo Larrosa. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno ... SENTENCIA: I) Declarar a JUAN RICARDO LARROSA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, Autor Material y Responsable del delito de Homicidio Simple en calidad de Autor, figura prevista en los arts. 45 y 79 del Código Penal y condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de cumplimiento efectivo con más las accesorias de ley -arts. 5, 12, 40, 41 y concs. del Catálogo Punitivo-.- II) ... III) ... IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo. Dr. Rafael Martin Cotorruelo. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8. Dr. Alejandro Diego Grippo. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6. Dr. Alejandro J. Cánepa. Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 3.

El nombrado Juan Ricardo Larrosa, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 09/12/2015 siendo sus referencias personales las siguientes: Soltero, argentino, Documento Nacional Identidad 38516136, nacido en Paraná, el 17/01/1994, domiciliado en calle Procesión Náutica S/Nº del barrio Bajada Grande de la ciudad de Paraná, hijo de Juan Ricardo Larrosa (f) y de Cecilia Zárate.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 18/12/2034 (dieciocho de diciembre de dos mil treinta y cuatro).

Paraná, 24 de octubre de 2023 – Estefanía S. Herlein Medeot, OGA.

S.C-00016209 3 v./30/10/2023

- - - - - -

En los autos N° 19467 caratulados: "Cesar Fernando Rodrigo s/ Robo Agravado Por El Uso De Arma De Fuego", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la Condena respecto de Fernando Rodrigo Cesar. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: Sentencia: I.- Declarar a FERNANDO RODRIGO CÉSAR, Autor Material y Responsable del delito de Robo Agravado Por el Uso de Arma de Fuego y Robo Calificado Por el Uso de Arma de Fuego Cuya Aptitud Para el Disparo No Pudiera Tenerse de Ningún Modo Por Acreditada En Concurso Real; y condenarlo a la pena de seis años y ocho meses de prisión, -artículos 166, inc. 2°, 2° y último párrafo, 55, 40, 41 y 45 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal-, la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 5, de Victoria adonde será trasladado por la División Alcaidía de Tribunales. II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, líbrense los despachos pertinentes y en estado, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Y siendo las 11:45 hs. se da por finalizada la audiencia,

labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del art. 150, 2° párr. in fine, del C.P.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo. Dra. Marina E. Barbagelata, Jueza de Garantías N° 1.

El nombrado Fernando Rodrigo Cesar, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 24/08/2021 siendo sus referencias personales las siguientes: sin alias, Soltero, argentino, Documento Nacional Identidad 42731999, nacido en Paraná, el 07/07/2000, domiciliado en calle Padre Corona S/No de la ciudad de Paraná, hijo de Ramón Florentino César (f) y de Graciela Bustos con prontuario Policial N° 816.534 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 09/01/2030 (nueve de enero de dos mil treinta).

Paraná, 24 de octubre de 2023 – Estefanía S. Herlein Medeot, OGA.

S.C-00016210 3 v./30/10/2023

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

El Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sito en calle Santos Domínguez N° 205, procederá a realizar el expurgo de expedientes de violencia familiar que no cuentan con movimientos, hasta el año 2012, pertenecientes al Juzgado de Familia N° 1 de Paraná, los cuales estarán disponibles en el mencionado juzgado con el fin de efectuar las formulaciones previstas de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 10397 y por el plazo de sesenta (60) días corridos desde la última publicación.-

Paraná, 23 de octubre de 2023 - Eduardo A. Rodríguez Vagaría, secretario.

F.C. 04-00045810 3 v./31/10/2023

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 26/23

OBJETO: Contratar el servicio de mantenimiento y reparación de una aeronave marca Beechcraft, modelo B58 Baron, matrícula CX-BRI, por un total de 200 horas voladas.-

DESTINO: Secretaría General de la Gobernación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 10/11/23 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar /contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil ($ 2.000).-

Emanuel Squilaci, director general UCC; Luis D. Ocaranza, Jefe División Organización de la Licitación y Pliegos.

F. 05-00002058 3 v./27/10/2023

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Licitación Publica Nº 26/23

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 260/23– de fecha 22 de Septiembre de 2023, llámese a Licitación Pública Nº 26/23, por la adquisición de silloneria y mobiliario para los ETIS y Salas de Audiencias de la ciudad de Paraná.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100,00 (cien con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 11.000.000,00 (Once millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 10 de Noviembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná- Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00045625 3 v./27/10/2023

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Publica Nº 27/23

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 261/23– de fecha 22 de Septiembre de 2023, llámese a Licitación Pública Nº 27/23, por la adquisición de un vehículo 0 km del tipo SUV para la flota de vehículos oficiales del S.T.J.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100,00 (cien con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 22.600.000,00 (Veintidós millones seiscientos mil con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 13 de Noviembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná- Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00045628 3 v./27/10/2023

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

Licitación Pública N° 20/2023

“Adquisición motor sumergible con estator húmedo de 8” Tipo “Franklin”, Potencia 60 Hp, Cte. Nominal (amp) 116, Rendimiento 87%, Factor de Potencia Cos Fi 0.88, Longitud aprox. L (mm) 1470, Peso (Kg) 198, 380V Complejo Termal de Colon”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 10/11/2023 hasta hora 09:30.-

Fecha de apertura de los sobres: 10/11/2023 hora 10:30.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: pesos cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000)

Garantía de Ofertas: pesos veinte mil ($ 20.000)

Valor del Pliego: Sin Costo a retirar por Av. Gral. Urquiza N° 496, Colón Entre Ríos, de Lunes a Viernes de 07:00 hs. a 13:00 hs.-

Tadeo Nicolás Acevedo, Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones Colón.

F.C. 04-00045713 5 v./31/10/2023

ASAMBLEAS

PARANA

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES GRAL. FRANCISCO “PANCHO” RAMÍREZ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria - Fuera de Termino

El consejo directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales Gral. Francisco “Pancho” Ramírez, Mat. N° 7 informa la suspensión de la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30-10-2023 a la hora 17 en la

sede en su sede social de calle Concordia Nº 132, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y convoca a las Entidades asociadas a la Asamblea General Ordinaria- Fuera de Término- para el día 04 de Diciembre de 2023 a las 17:00 horas, en su sede social de calle Concordia Nº 132, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1°) Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta correspondiente.

2°) Motivo de la suspensión de la Asamblea General Ordinaria convocada para el 30-10-2023 y la realización fuera de término de la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio Social cerrado el 30-06-2023.

3°) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

4°) Lectura y consideración del Informe de Memoria Anual.

5°) Tratamiento y aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos del período cerrado el 30 de junio de 2023, Cuadros Anexos, Informe del Auditor e Informe de la Junta Fiscalizadora.

6°) Tratamiento del valor de la cuota Social.

7°) Consideración del presupuesto para el próximo ejercicio económico.

8°) Ratificación o rectificación de los Convenios suscriptos por el Consejo Directivo de FEDEM.

9°) Ratificación de todo lo actuado por el Consejo Directivo desde el 30-10-2021 hasta la fecha.

10°) Elección de Autoridades, por el período de cuatro (4 años) de los miembros integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, con los siguientes cargos: Consejo Directivo: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Secretario de Capacitación Titular, Secretario de Capacitación Suplente, Secretaria de Géneros Titular, Secretaria de Géneros Suplente, Secretario de la Juventud Titular y Secretario de la Juventud Suplente y Secretario de Relaciones Internacionales Titular y Secretario de Relaciones Internacionales Suplente, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales suplentes. Junta Fiscalizadora: Presidente, Secretario, un Vocal Titular y tres (3) Vocales Suplentes.

Articulo 21º): El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de las mutuales afiliadas con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta (30) minutos después, con las entidades presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros titulares del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; salvo los casos de excepción previstos en este Estatuto, computándose los votos conforme lo dispone el Art. 17º.

Paraná, 19 de Octubre de 2023 - Adrián Fernando Bruffal - Presidente de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales Gral. Francisco “Pancho” Ramírez; Horacio Jorge Piceda - Secretario de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales Gral. Francisco “Pancho” Ramírez.

F.C. 04-00045709 3 v./27/10/2023

- - - - - -

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE COOPERATIVAS COOP. LTDA.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a normas estatutarias y legales en vigencia, el Consejo de Administración de la Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda, convoca a sus cooperativas asociadas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 2023 a las 9:00horas, en la sede social de La Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda. sita en calle Salta 544 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1-Un minuto de silencio en memoria del consejero Edgardo Barzola de Coop. Agropecuaria El Progreso Ltda.

2 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario y de tres asambleístas para fiscalizar el escrutinio.

3 – Lectura y consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, cuadros anexos, informe del auditor, informe del síndico proyecto de distribución del excedente. Correspondiente al ejercicio económico social N° 85 cerrado el treinta y uno (31) de julio de 2023.

3 –Consideración del ajuste al capital correspondiente al ejercicio económico cerrado al treinta y uno (31) de julio de 2023.

4 – Elección de un Consejero Titular para completar período del Sr. Edgardo Barzola tras su fallecimiento y cambio en la representación de la Asociada Coop. Agropecuaria El Progreso Ltda. Art 25 de los Estatutos.

5 - Elección de cinco (5) consejeros titulares en reemplazo de: Ronald Garnier Coop. Agropecuaria La Paz Ltda.; José Miguel Laurencena por La Agrícola Regional Coop. Ltda.; Eduardo Heidel por Coop Agrícola Lucienville Ltda.; Gonzalo Alvarez Maldonado por Coop La Ganadera Gral Ramírez Ltda.; Enrique Funes por Coop. Arrocera San Salvador Ltda.; por finalización de sus mandatos.

Elección de dos (2) consejeros suplentes en reemplazo de Daniel Oertlin por Coop. Agropecuaria El Progreso Ltda. Y Luis Folmer por Coop La Ganadera Gral Ramírez Ltda. Elección de un síndico titular en reemplazo de Miguel Aizaga por Coop. Ganadera El Pronunciamiento Ltda. y de un síndico suplente en reemplazo de Elbio Hock por Coop. Agrícola Mixta La Protectora Ltda., ambos por finalización de sus mandatos.

ARTÍCULO 45- Las asambleas se realizarán en el lugar, la fecha y la hora establecidos en la convocatoria con la mitad más una de las cooperativas asociadas, pero si pasada una hora de la fijada no hubiera quórum, la asamblea funcionará legalmente con el número que asista, y sus resoluciones tendrán fuerza legal para todas las asociadas.

Ronald Garnier, presidente, José Carlos Kornschuh, secretario.

F.C. 04-00045769 3 v./30/10/2023

- - - - - -

FEDERACION ENTRERRIANA DE TIRO CON ARCO ASOCIACIÓN CIVIL (FETARCO)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Federación Entrerriana de Tiro Con Arco Asociación Civil (FETARCO), en cumplimiento con el artículo Nro. 23 del Estatuto de la Asociación, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el sábado 25 de noviembre de 2023 a las 19,00 horas. La misma se llevará a cabo en las instalaciones del Club Tiro con Arco Paraná Asociación Deportiva, Av. Los Cisnes s/n, de la ciudad de Oro Verde. Siendo el orden del día el siguiente orden del día:

1. Lectura del Orden del día y toma de asistencia.
2. Lectura y aprobación del acta de la última asamblea.
3. Designación de 2 asambleístas para refrendar el acta.
4. Aprobación de la incorporación de la siguiente institución como activa:

a. Tiro Con Arco María Grande.

5. Aprobación de la incorporación de la siguiente institución como Adherente:

a. Escuela de Tiro con Arco Shen Kua.

6. Aprobación de la Baja de las siguientes instituciones:

a. Club Social y Deportivo San Antonio

b. Colón Arquería

7. Lectura y aprobación de la Memoria-Informe de Gestión e informe auditor 01-07-2022 al 30-06-2023.
8. Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas 01-07-2022 al 30-06-2023.
9. Lectura y aprobación Ejercicio Contable Nro. 2, período 01-07-2022 al 30-06-2023.
10. Determinar cuota societaria instituciones afiliadas.
11. Renovación de la totalidad de la Comisión Directiva, Comité de Jueces y Comisión Revisora de Cuentas: Habrá seis (6) miembros titulares (Presidente, Secretario, Tesorero, 1º Vocal Titular, 2º Vocal Titular y 3º Vocal Titular) y tres (3) Vocales serán suplentes. El Comité Provincial de Jueces estará integrado por tres (3) Jueces. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) Miembros Titulares y contará con un (1) Miembro Suplente.

La asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuera el número de socios asistentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Arribillaga Flavio, presidente, Poos Roberto, secretario.

F.C. 04-00045776 1 v./27/10/2023

CONCORDIA

ASOCIACION DE BASQUETBOL CONCORDIA
Convocatoria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, en el marco del proceso de reorganización 3º etapa, para el día 8 de noviembre de 2023 a las 20:00 horas en la sede social del Club Atlético Ferrocarril de calle Buenos Aires Nº235 conforme autorización ordenada por DIPJ por resolución de fecha 10/10/23 punto 1, a los efectos de designar la comisión reorganizadora compuesta como máximo por cinco miembros los cuales deben elegirse del padrón elaborado en la primer reunión.

Concordia 20 de octubre de 2023 – Rodolfo Alejandro E. Agüero, presidente, Guido Obrecon, secretario.

F.C. 04-00045725 3 v./30/10/2023

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN CIVIL CARNAVAL DEL PAIS
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Orden del día:

Por resolución de Comisión Directiva de fecha 17/10/2023 se ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de asociados para el día 13/11/2023 a las 19:30 horas en el local de su sede social sito en Bv. De León 100 de la Ciudad de Gualeguaychú, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Nombrar dos representantes de los asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2.- Modificación de los estatutos de la Asociación Civil Carnaval del País.

Artículo 30 del Estatuto Social: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios. Será presidida por el Presidente de La Comisión del Carnaval del País, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

Comisión del Carnaval del país.

F.C. 04-00045598 5 v./27/10/2023

- - - - - -

IGLESIA TEMPLO EVANGELICO CRISTIANO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil iglesia Templo Evangélico Cristiano, con Personería Jurídica según Resolución N° 080 DIPJ de fecha 10/08/87, bajo Matrícula N° 1707 y Fichero Nacional de Cultos N° 3358, con Templo Central en Jujuy 1049 Esquina Ángel Elías, convoca a la Asamblea General Ordinaria, el próximo 16 de diciembre a las 20 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1- Apertura en Oración a Dios, guiada por la Pastora Presidenta.

2- Elección de dos Asambleístas para actuar como Presidente y Secretario

3- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

4- Lectura y consideración de la Memoria de la Presidencia.

5- Lectura y consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario e informe de Comisión Revisora de Cuentas.

6- Elección de Comisión Directiva por el Período 2023 – 2025.

7- Elección de un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Suplente por el mismo Período

8- Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario de ella.

NOTA: Según el Art. 16 inc. B) del Estatuto, la Asamblea sesionará a la hora convocada, con la mitad más uno de los socios, pero transcurrido una hora de tolerancia, previa constancia sesionará con los presentes y sus decisiones serán válidas.

Elsa B. Lizzi, presidenta, Oscar D. Navone, secretario.

F.C. 04-00045807 1 v./27/10/2023

TALA

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GDOR. MACIÁ

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Gdor. Maciá, tiene el agrado de dirigirse a socios, amigos y vecinos en general, a efectos de convocar a Asamblea General Ordinaria. La misma se llevara a cabo el día viernes 3 de noviembre de 2023 en el Cuartel de BBVV cito en Calle R. Alfonsín N° 251, de la Ciudad de Maciá.- Orden del día:

- Elección de dos socios para oficiar de Presidente y Secretario de la Asamblea y redacción del Acta.-
- Elección de Dos socios para refrendar el acta.-
- Aprobación de Memoria y Balances 2022-2023
- Informe revisores de Cuenta.-
- Renovación de autoridades dela Comisión Directiva y Comisión revisores de Cuenta.-

Para presentar lista, tener en cuenta Art. N° 34 del Estatuto de BBVV (Las Listas se presentaran con 15 días por lo menos, de anticipación a la fecha de asamblea, debidamente firmadas por un mínimo de un 5 % de los socios, no candidatos)

Comisión Directiva.

F.C. 04-00045543 6 v./27/10/2023

VICTORIA

AERO CLUB VICTORIA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Comisión Directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 31 de Octubre de 2.023 a las 21:00 horas, en su sede social, sita en Ruta 11, Distrito Corrales, Departamento Victoria, para tratar, conforme art. 30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de A.G.O. anterior.
2) Consideración y Memoria de Estados Contables al 30/06/2.023.
3) Consideración de la cuota social.
4) Designación de dos asociados para firmar el acta.
5) Renovación Total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: De acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribimos a continuación los siguientes artículos del Estatuto Social:

Artículo 6) los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos…c) participar con vos y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con Tesorería.

Artículo 31: Las asambleas sesionarán válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el art. 5 inc. B, 36 y 39. En cada Asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la C.D. y de la C. Revisora de Cuentas, no podrán votar en cuestiones relativas a su gestión. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Artículo 35: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los indicados en el Orden del Día.

Gustavo Brambilla, presidente, Augusto Ríos, secretario.

F.C. 04-00045597 5 v./27/10/2023

VILLAGUAY

ASOCIACION COOP. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARTINIANO LEGUIZAMON

Convocatoria Asamblea Ordinaria

De conformidad a lo que dispone los Estatutos de la Institución, se convoca a los Señores Socios a Asamblea General Ordinaria para el día 06 de noviembre de 2023, a las 20:30 horas en la Sede de la Escuela, Av. Tomás de Rocamora 72, Villaguay, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día.

1. Palabras de bienvenida a cargo del Presidente de la Institución Sra. Rebozio Yanina Gisela.
2. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General y Resultados por el Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022.
3. Lectura y Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Renovación de la Comisión Revisora de cuentas según Art. 23 del Estatuto.
5. Tratamiento actualización importe de la cuota cooperadora.
6. Designación de 2 (dos) Socios para suscribir el Acta en representación de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

La Asamblea se realizará conforme a los Art. N°16 al 26 de los Estatutos.

Villaguay, 03 de octubre de 2023 – Comisión Directiva.

F.C. 04-00045808 3 v./31/10/2023

CITACIONES

PARANA

a Agente de Policía FERNANDEZ OCTAVIO JUAN JESUS L.P Nº 32.842, DNI Nº38.262.887.-

Por intermedio de la presente, y en el marco de Sumario Administrativo, que fuera ordenado mediante Resolución JDP S.A.A. Nº 093/23 de fecha 21 de Marzo de 2023 “C /el Agente de Policía FERNANDEZ OCTAVIO JUAN JESUS, L.P Nº 32.842, DNI Nº 38.262.887, por la causal del Art: 201º inc a) y ante la supuesta infracción al Art. 160º Inc. 1, Art. 161º Inc. 1) concordante con el Art. 12º Inc. c) concordante con el Art. 161ª Incisos 2) 3)13) y 21),

art 11º inciso a, artículo 12º inciso a) y S) y art 162ª y 313º todos del Reglamento general de Policía” Ley 5654/75, sin prejuicio de la eventual ampliación objetiva y/ o subjetiva que pudiera darse durante el discurso de la pesquisa instaurada” ya que periodo de abandono del servicio comprendido desde el 06 de Febrero de 2023, hasta el 13 de Junio de 2023 inclusive, contabilizando un total de 137 (ciento treinta y siete) días de inasistencia laboral injustificada. Se realizó el siguiente cronograma de audiencias para declaración testimoniales:

1) Agente de Policía Fernández Octavio Juan Jesús, LP N° 32.842, DNI Nº 38.262.887. Debiendo el mismo presentarse en Comisaria Decimoséptima, sita en calle Osinalde Nº 367 de la ciudad de Paraná el día 27 de octubre de 2023 a las 10:00 hs, acompañado de su abogado defensor a los fines de prestar declaración de imputado; en relación a sumario administrativo en su perjuicio.-

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Principal Jefe Div. Servicios.

F.C. 04-00045657 3 v./27/10/2023

NOTIFICACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

NOTIFICACIÓN CON DESTINO A LA FIRMA “AGENCIA TEXTUAL S.R.L.”; domiciliada en calle Nogoyá Nº 416 P.A. 3100 Paraná

Notifico a uds., que en el marco de las Actuaciones caratuladas: “Compras y Patrimonio-Superior Tribunal de Justicia-Paraná Eleva Nota de Oficina de Prensa P/ Incumplimiento Servicio Mensual de Seguimiento de Medios -

Agencia de Insumos Periodísticos “Textual”; Nº 581/2023, de conformidad a lo dispuesto por Resolución de Presidencia del S.T.J. Nº 227/23 del 05 de abril de 2023, se transcribe lo pertinente: “...Se resuelve: 1º) Rescindir el contrato celebrado con la firma “Agencia Textual S.R.L.”, adjudicataria del Servicio de Monitoreo de Emisoras Radiales de Entre Ríos, Monitoreo de Noticieros Televisivos de Entre Ríos y Monitoreo de Medios Gráficos de Entre Ríos y Nacionales con destino al Servicio de Información y Comunicación del S.T.J. (S.I.C), mediante Orden de Compra Nº 212/22 -Act. Nº 565/22- durante el período junio/22 a mayo/23. 2º) Aplicar una multa a la firma en cuestión correspondiente al 5% del total adjudicado oportunamente por un importe de Pesos: Veinte mil novecientos dieciséis con 00/100 ($20.916,00), conforme lo dispuesto en el Artículo 90º Inc. d) del Dec. Nº 795/96 MEOSP. 3º) Notificar de la presente al Servicio de Información y Comunicación del S.T.J. (S.I.C) y a la firma “Agencia Textual S.R.L.”

Queda debidamente notificado.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00045778 3 v./31/10/2023

PERMISO PARA EXTRACCION

PARANA

CORUFA - Acta Reunión Plenaria N° 153

El día lunes 29 de mayo del año 2023, a las 9:00 hs, en modalidad virtual a través de la plataforma Zoom, contando con la presencia del Director de la Dirección de Recursos Naturales Ing. Mariano Farall, la Coordinadora de C.O.R.U.F.A. Ing. María Alejandra Méndez, el representante de la Dirección de Vialidad Fabián Ocampo, el representante de Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (F.A.R.E.R) Carlos Maso, el representante de la Dirección de Hidráulica Jorge Di Persia, el representante de Federación Agraria Argentina (F.A.A) Elvio Guía, el representante del Área Suelos por de la Dirección de Recursos Naturales Ing. Agr. Florencio Nicolau y el representante dela Federación Entrerriana de Cooperativas (F.E.D.E.C.O.) Edgardo Barzola.

Fueron además notificados de la reunión los representantes asignados de la Dirección de Obras Sanitarias, Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, Sociedad Rural, Consorcio de Regantes y Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos.

Resolución de expedientes presentados al Plenario:- Expte. Nº 2.550.019 “Piedras Blancas solicita autorización para obra de captación de agua superficial en el Río Paraná”: Se realiza la explicación técnica del expediente en el cual la firma Piedras Blancas SA, cuyo presidente es Hernán Cabrol solicita la autorización para captación de agua superficial para la utilización en el proceso de lavado de yeso agrícola. Dicha toma se encuentra en las coordenadas -31º11'2.86” -59º57'37.72” consta de una bomba centrífuga de 15 HP de potencia que permite extraer un caudal de 700 a 2400 l/min y eleva el agua por medio de tuberías hacia la planta de lavado ubicada sobre la barranca. En el proceso de lavado el agua se agrega en forma de lluvia presurizada sobre una batea con pendiente que contiene las piedras de yeso movidas por un sinfín, el agua genera un tirante dentro de la batea que se mueve en contracorriente al desplazamiento del yeso calcáreo arrastrando así los sedimentos. El efluente es drenado de la batea y conducido por una tubería dentro del predio que desemboca en una alcantarilla que recorre la pendiente de la barranca hasta desaguar al Río Paraná. El agua utilizada es devuelta al río en un 98%, se halla enriquecida en arcilla y el proceso no utiliza floculantes. La pluma del efluente se diluye en su totalidad aproximadamente a los 6 m de la costa. El caudal demandado por la toma es de 0,04 m 3/s que tomando un promedio del Río Paraná de 17.280 m 3/s representa una pequeña magnitud. El caudal anual calculado teniendo en cuenta jornadas laborales de 8 hs por 5 días a la semana es de 276.480 m 3 /año. El yeso lavado obtenido, se somete al proceso de calcinación para su posterior comercialización.

Se resuelve la no objeción para la aprobación del permiso de toma de agua superficial, bajo las condiciones de la Ley Provincial de Aguas N° 9.172 y su Decreto Reglamentario, ad referéndum de lo que oportunamente disponga el Gobernador.

Publíquese los edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial, y sin observaciones a la misma, elévese al Poder Ejecutivo Provincial.- Expte. Nº 2.687.865 “Empresa Lawter Argentina SA solicita permiso de uso de agua superficial del lago de Salto Grande - Federación”: se realiza la explicación técnica del expediente en el cual la planta química Lawter Argentina SA, situada en el paraje de Salto Grande ejido de Federación, procesa miera (resina) cruda de pinos para obtener resinas de colofonia y trementina. La planta posee habilitación municipal y provincial, el predio totaliza unos 3500 m2 y se halla emplazado a orillas del lago Salto Grande en coordenadas geográficas -31º12'27.93” -57º55'57.72”.

Las fuentes de agua utilizadas son de pozo para uso de las instalaciones sanitarias y como auxiliar al proceso productivo y del lago para uso exclusivo productivo. El agua se utiliza para enfriamiento, no entra en contacto con productos químicos ni materia prima ni productos fabricados. Vuelve al lago junto a los efluentes líquidos de la planta los cuales son controlados por la Secretaría de Ambiente. La perforación se halla registrada en Co.R.U.F.A con el número 243, posee una electrobomba sumergible de 7,5 HP que extrae 12 m 3/h totalizando un consumo de aproximadamente 288 m 3/mes. La toma de agua superficial posee tres bombas, dos accionadas por motores eléctricos y otra por motor a explosión, esta última es utilizada como auxiliar en caso de avería o corte de energía eléctrica. Los caudales de agua superficial que extraen las bombas 1 y 2-3 son de 140 y 200 m3/h respectivamente. La toma de agua del lago en parte se halla sostenida por una estructura fija en la zona proximal con la porción distal flotante. La tubería de fundición de 6 pulgadas de diámetro, que lleva el agua del lago a la planta, se encuentra sobre superficie del terreno al inicio y luego enterrada recorriendo en total unos 300 m.

Se resuelve la no objeción para la aprobación del permiso de toma de agua superficial, bajo las condiciones de la Ley Provincial de Aguas N° 9.172 y su Decreto Reglamentario, ad referéndum de lo que oportunamente disponga el Gobernador.

Publíquese los edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial, y sin observaciones a la misma, elévese al Poder Ejecutivo Provincial.- Expte. Nº 2.756.672 “La empresa Daser Agro ha iniciado el trámite de registro de una nueva toma de agua subterránea en la ciudad de Victoria”. Se realiza la explicación técnica del expediente en el cual el Ing. José Mainini Cúneo solicita el registro y permiso de uso de agua de una perforación ubicada en coordenadas geográficas -32º36'29.71” -60º06'42.52”, Ruta 26 Km 42,5 en una planta de recupero de bidones vacíos de fito sanitarios. La misma posee un diámetro de 115 mm y una profundidad de 65 m, se extraerán 45 m3/h de agua durante 8 hs/día totalizando unos 12.000 m3/año que serán utilizados para uso doméstico de sanitarios, cocina y en el proceso de lavado de bidones vacíos para la obtención de pellets que serán comercializados. Se realizó un ensayo de bombeo durante 6 hs con un caudal de extracción de 4 m3/h resultando un tiempo de recuperación de 1 min 50 seg partiendo de un nivel piezométrico de 42 m y llegando luego de las 6 hs a un nivel dinámico de 44 m. Los radios de influencia de la perforación calculados para regímenes estacionario y transitorio son de 216,15 y 207,84 m respectivamente. Cabe destacar que el uso del agua es racional ya que se recircula y reutiliza la misma luego de tratamientos químicos y fotoquímicos. El circuito cuenta con un caudalímetro por lo que serán registrados los valores de agua utilizados y está planificado regar la cortina forestal, cuando el agua ya no sea utilizable para el lavado al no cumplimentar con los parámetros de análisis fisicoquímico y bacteriológico necesarios. El plan de riego, consiste en regar árboles y arbustos de la triple cortina que será plantada por etapas; el método a emplear será un sistema de goteo el cual permite utilizar agua de menor calidad en riego de alta frecuencia.

Se resuelve la no objeción para la aprobación del permiso de uso de agua subterránea, bajo las condiciones de la Ley Provincial de Aguas N° 9.172 y su Decreto Reglamentario, ad referéndum de lo que oportunamente disponga el Gobernador. Publíquense los edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial, y sin observaciones a la misma, elévese al Poder Ejecutivo Provincial.- Expte. Nº 2.773.170 “Enrique Ismael Arismendi solicita Autorización / habilitación de proyecto de canalización de escurrimiento superficial en el ejido de Gobernador Mansilla – Tala” (-32.548805, -59.35864): se realiza la explicación técnica del expediente en el cual el señor Arismendi Enrique Ismael solicita permiso para realizar un canal de escurrimiento, el mismo diseñado por el Ing. Agr. Eduardo H. Gorostiaga (mat. N° 684) consiste en captar y desviar el escurrimiento superficial de 25 ha, hacia un canal colector existente, mantenido por el municipio. Para construirlo se debe realizar un movimiento de tierra para modificar la pendiente del terreno, ya que la desembocadura del mismo esta 24 cm más alta que el punto

más bajo. El volumen teórico de tierra a mover es de 1950 m3 y esta se utilizará para tapar una fosa ladrillera que se encuentra en el predio.

Las dimensiones calculadas para el canal por el Ing. Agr. Eduardo Gorostiaga y chequeadas por el Ing. Agr. Luis González, son de 380 metros de largo y 20,8 metros de ancho de boca y unos 0,4 metros de profundidad, determinado para un caudal pico estimado para una recurrencia de 20 años es de 3,015 m3/seg. De los cálculos efectuados la diferencia entre la velocidad de Manning y la velocidad de continuidad es superior al 5%, siendo mayor la velocidad de continuidad. Por lo expresado, se deduce que los valores tomados para el ancho de boca y la profundidad del canal se encuentran apenas sobre dimensionados.

Se resuelve, solicitar al ingeniero a cargo del proyecto señalar la cuenca de aporte del canal a construir, que se gestione ante el municipio el permiso pertinente para que dicho canal desagüe el caudal de agua escurrida dentro del canal colector Norte del municipio de Gobernador Mansilla y se declare el uso de suelo que se le dará al terreno en cuestión.

En relación a la Actualización de alícuotas y solicitudes de permiso de uso productivo del agua superficial y subterránea a renovar y abonar anualmente se aprueba la modificación de la Categoría I y los valores correspondientes al Año 2023 a saber:

Monto de alícuota actualizado 2023

A) Categoría I (desde 0 hasta 500.000 m3/año) un canon anual de pesos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y dos ($ 36.652)

B) Categoría II (desde 500.000 hasta 1.000.000 m3/año) un canon anual de pesos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho ($ 54.978)

C) Categoría III (desde 1.000.000 m3/año hasta 5.000.000 m3/año) un canon de pesos setenta y tres mil trescientos cuarenta ($ 73.340)

D) Categoría IV (desde 5.000.000 m3/año hasta 10.000.000 m3/año) un canon de pesos noventa y un mil seiscientos treinta ($ 91.630)

E) Categoría V (desde 10.000.000 m3/año en adelante) un canon de pesos ciento cincuenta y nueve mil quinientos noventa ($ 159.590)

Para solicitudes de permiso de obras de defensa y/o protección de áreas deprimidas e inundables, un pago único en razón de Pesos trece mil ($ 13.000) por cada kilómetro de longitud.

En relación al protocolo de acción por denuncia de terraplenes quedó establecido el procedimiento y se acordó que se tratará en el siguiente plenario para definir las especificaciones técnicas de ataja repuntes y terraplenes los cuales no constan en la Ley Nº 8534.

En relación a requisitoria extra (Plan de Gestión Ambiental) que fuera solicitada por el asesor geólogo a los interesados en obtención del permiso de uso de aguas subterráneas, se acordó tratar en el siguiente plenario la categoría de consumo de agua a partir de la cual serán exigidos.

En relación a la aplicación del cobro de alícuotas por uso de agua subterránea a producciones pecuarias comerciales como feedlot, pollos, cerdos (exceptuando abrevado de animales para pequeños productores y animales de subsistencia) se acordó su tratamiento en el próximo plenario con información aportada por los miembros participantes.

Siendo las 11.07 hs. se da por finalizada la Reunión Plenaria.

María Alejandra Méndez, Coord. Des. Terr. y de Uso de Fuentes de Agua, Ministerio de Producción

F. 05-00002060 3 v./27/10/2023

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

Secretaría General de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Desarrollo Social
Año 2023
1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1990

Ministerio de Salud
1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1999

Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios
1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1988, 1989, 2760

Ministerio de Trabajo
1844, 1845, 1846, 1892, 1894

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.